



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13769

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 14 DE AGOSTO DE 2016****596779**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 060-2016-PCM.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial **596781**

AMBIENTE

R.M. N° 221-2016-MINAM.- Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio del Ambiente **596784**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 246-2016-MINCETUR.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina de Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **596784**

R.M. N° 247-2016-MINCETUR.- Designan Director General de la Oficina de Informática del Ministerio **596784**

CULTURA

R.VM. N° 104-2016-VMPCIC-MC.- Declaran Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble denominado Templo Matriz San Pedro y San Pablo, ubicado en el departamento de Cusco **596784**

R.VM. N° 105-2016-VMPCIC-MC.- Modifican la Resolución Directoral Nacional N° 129/INC, en extremo referido a clasificación y denominación de la "Zona Arqueológica Monumental Pampu", ubicada en los departamentos de Pasco y Junín **596786**

DEFENSA

R.S. N° 253-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Panamá, en comisión de servicios **596788**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0241-2016-JUS.- Autorizan transferencia financiera a favor de gobiernos locales **596789**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 169-2016-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia **596789**

R.S. N° 170-2016-RE.- Dan por terminadas funciones de funcionario diplomático como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia, ante la República de Filipinas y la República Democrática Popular de Laos **596790**

R.S. N° 171-2016-RE.- Dan por terminadas funciones de funcionario diplomático como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en las Repúblicas de Austria, Eslovenia y Hungría, y como Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en la ciudad de Viena, República de Austria **596790**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 164-2016-TR.- Designan representante alterno/a del/de la Titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel conformada por el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante D.S. N° 009-2016-MIMP **596791**

R.M. N° 165-2016-TR.- Inician la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región La Libertad **596792**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 1144-2016-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a la Empresa Radio Difusora MIC E.I.R.L. Estación Americana, mediante R.VM. N° 351-2010-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Loreto **596792**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° 42-2016-SUTRAN/01.2.- Implementan Libro de Reclamaciones en cada una de las Unidades Desconcentradas de la SUTRAN y designan responsables **596793**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 0701, 0702, 0703, 0704 y 0705-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL y de la AATE de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao **596794**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 118-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios **596802**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 059-2016-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto y designan Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Aduana de Pisco **596803**

Res. N° 060-2016-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designación y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao **596803**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 063-2016-P-CE-PJ.- Establecen disposiciones relativas al viaje de Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia a la República Popular China, en visita oficial **596805**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 040-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario del BCRP a México, en comisión de servicios **596805**

CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 102-2016-P-CNM.- Incorporan función en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura **596806**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 116-2016-P/JNE.- Autorizan viaje de Presidente del Jurado Nacional de Elecciones a Argentina, en comisión de servicios **596807**

RR. N°s. 116-A y 117-A-2016-P/JNE.- Autorizan viajes de servidores para participar en evento a realizarse en Argentina **596807**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3497-2016-MP-FN.- Modifican el Artículo Segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2914-2016-MP-FN, que aprobó el Plan de Implementación del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal y el Programa de Capacitación **596809**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4349-2016.- Aprueban Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo **596809**

Res. N° 4366-2016.- Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios **596810**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 0008-2016-GOB.REG. TUMBES-CR-CD.- Destinan suma de dinero que será destinado para financiar el PROCOMPITE REGIONAL 2016 **596811**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 408-MDA.- Ordenanza sobre el uso, funcionamiento y administración de la infraestructura de las instalaciones deportivas y/o recreativas **596813**

Ordenanza N° 409-MDA.- Ordenanza que aprueba la organización, número de delegados, mecanismos de elección del Comité Distrital del Patrimonio Cultural de Ate **596818**

D.A. N° 026-2016/MDA.- Aprueban el Formato de Solicitud de Declaración Jurada Plan Regulador **596819**

MUNICIPALIDAD
DE BREÑA

Ordenanza N° 470-MDB.- Aprueban el Reglamento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Breña **596820**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

D.A. N° 009-2016-MDC/A.- Prorrogan vigencia de los beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas establecidos en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 241-MDC **596821**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 015-2016-A/MC.- Aprueban el Reglamento del Consejo Consultivo del Niño, Niña y Adolescente del Distrito de Comas - CCONNA **596821**

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 015-2016-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que establecería fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDACHIMBOTE S.A. en el quinquenio regulatorio 2016-2021 y los costos máximos de unidades de medida de actividades requeridas para determinar precios de servicios colaterales **596822**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Modifican Reglamento de Organización y
Funciones del Despacho Presidencial**

**DECRETO SUPREMO
N° 060-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 27899, establece que las normas de organización y funciones de los organismos públicos, serán aprobadas por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, actualizado por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se calificó al Despacho Presidencial como un Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 066-2006-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, adecuando a las normas legales emitidas con posterioridad a su aprobación;

Que, con la opinión técnica favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27573, que crea el Pliego Despacho Presidencial; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado; y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM y sus modificatorias, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 6 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante Decreto Supremo 006-2006-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 082-2011-PCM.

Modifíquese los artículos 1, 6 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Naturaleza Jurídica del Despacho Presidencial

El Despacho Presidencial es un organismo público ejecutor que tiene por finalidad proporcionar la asistencia técnica y administrativa que requiere el Presidente de la República, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones que la Constitución Política, Leyes y demás disposiciones vigentes otorgan al Jefe del Estado”.

“Artículo 6.- Estructura Orgánica del Despacho Presidencial

La estructura orgánica del Despacho Presidencial es la siguiente:

ALTA DIRECCIÓN

Presidencia de la República

Secretaría General de la Presidencia de la República

Oficina de Protocolo

Subsecretaría General

ÓRGANO CONSULTIVO

Comisión Consultiva

ÓRGANO DE CONTROL

Órgano de Control Institucional

ÓRGANOS DE ASESORÍA

Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina de Planeamiento y Presupuesto

ÓRGANOS DE APOYO

Secretaría del Consejo de Ministros

Secretaría de Prensa

ÓRGANOS DE LÍNEA

Dirección General de Administración

Dirección General de Actividades

Dirección General de Bienestar y Acción Social

Casa Militar.”

“Artículo 10.- Del Gabinete Técnico

El Despacho Presidencial cuenta con un gabinete técnico conformado por asesores especializados en las diferentes materias, el mismo que está a cargo de un Jefe de Gabinete y son designados mediante Resolución Suprema.

Los integrantes del Gabinete Técnico brindan asesoría técnica, individual o colegiadamente, y son responsables de la conducción estratégica de las políticas a su cargo; así como el asesoramiento en los temas que se le soliciten.”

Artículo 2.- Incorporación del artículo 10-C en el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial

Incorpórese el artículo 10-C en el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial

“Artículo 10-C.- De la Comisión Consultiva

La Comisión Consultiva del Despacho Presidencial está conformada por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

El cargo de Consejero Presidencial no genera vínculo laboral de ninguna naturaleza con el Despacho Presidencial, ni actúan en relación de subordinación y no se encuentran comprendidos en el régimen laboral del Servicio Civil.

Los Consejeros Presidenciales brindan asesoramiento al Presidente de la República en aquellas materias que expresamente se les encargue. Así como prestan consejo independiente y no vinculante al Presidente de la República, quien está facultado para mantener en reserva los consejos prestados.

Los Consejeros Presidenciales no tienen atribuciones políticas, normativas, administrativas, ejecutivas, ni administran recursos presupuestales. Están obligados a guardar reserva respecto de la información privilegiada a la que tienen acceso con ocasión de cumplimiento de su encargo, así como a revelar cualquier conflicto de interés, real o aparente, que pudiese presentarse en el curso de su actuación, inhibiéndose de prestar consejo en tales casos.”

Artículo 3.- Modificación del organigrama estructural del Despacho Presidencial

Modifíquese el organigrama estructural del Despacho Presidencial conforme al anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Implementación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones

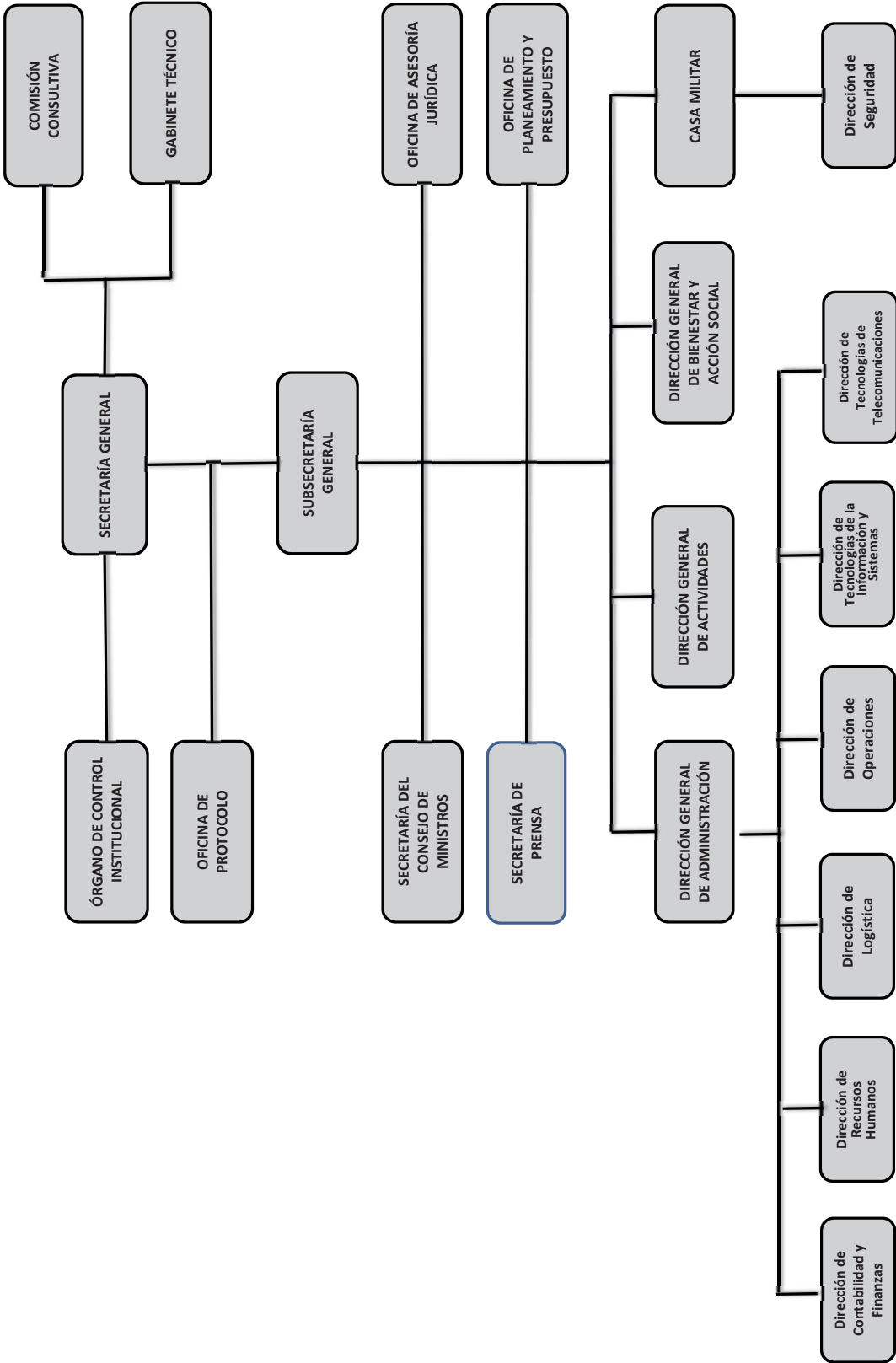
Facúltase al Despacho Presidencial para que emita las disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DESPACHO PRESIDENCIAL



El Peruano ^{190 AÑOS}

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

AMBIENTE

Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio del Ambiente**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 221-2016-MINAM**

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio del Ambiente, por lo que corresponde designar a quien asumirá el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Manuel Gustavo Mesones Castelo, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1415541-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina de Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 246-2016-MINCETUR**

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 286-2015-MINCETUR, de fecha 12 de octubre de 2015, se designó al señor Enrique Gerardo Llanos Vargas en el cargo de Director General de la Oficina de Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-5, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Enrique Gerardo Llanos Vargas en el cargo de Director General de la Oficina de

Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-5, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1415369-1

Designan Director General de la Oficina de Informática del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 247-2016-MINCETUR**

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina de Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-5, cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ALFREDO RAPHAEL DAVILA STEIN en el cargo de Director General de la Oficina de Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-5, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1415370-1

CULTURA

Declaran Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble denominado Templo Matriz San Pedro y San Pablo, ubicado en el departamento de Cusco**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 104-2016-VMPCIC-MC**

Lima, 11 de agosto de 2016

Vistos, el Informe N° 000114-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 18 de julio de 2016, y el Informe N° 000408-2016/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 4 de agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, define como “bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley”;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la motivación del acto administrativo puede darse “mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”, por tanto la propuesta técnica forma parte de la presente Resolución al detallarse las características, importancia, valor y significado del referido inmueble;

Que, el procedimiento para la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, mediante escrito presentado el 1 de julio de 2016, el Monseñor Pedro Alberto Bustamante López, Obispo Prelado de la Prelatura de Sicuani, solicita formalmente la declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo Matriz San Pedro y San Pablo del distrito de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco, de lo que se desprende que el inicio a solicitud de parte del procedimiento administrativo de declaración;

Que, se cuenta como antecedente la investigación histórica y evaluación técnica efectuada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en la que se justifica de valor que presenta el Templo Matriz San Pedro y San Pablo del distrito de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco, para su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 082-2012-DRC-CUS/MC de fecha 7 de noviembre de 2012, la Dirección Regional de Cultura Cusco, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, remitió al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el expediente técnico de declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo Matriz San Pedro y San Pablo, ubicado en el distrito de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

Que, con Informe N° 152-2013-DRC-CUS/MC de fecha 19 de noviembre de 2013, la Dirección Regional de Cultura Cusco, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, remitió a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, información complementaria de los antecedentes históricos del Templo Matriz San Pedro y

San Pablo, ubicado en el distrito de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 000114-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 18 de julio de 2016, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa que se ha cumplido con la elaboración de la propuesta técnica, para la continuación del trámite por corresponder; señalando, entre otros, que: “El Templo Matriz San Pedro y San Pablo se encuentra emplazado al Noreste de la plaza principal del poblado de San Pablo, en el distrito del mismo nombre, provincia de Canchis, departamento de Cusco. El templo aludido de planta alargada de una sola nave, orientada de Noroeste a Sureste, dentro de su distribución interior presenta espacios bien definidos como son el soto coro, la nave, el presbiterio, baptisterio, sacristía, altares adosados y una torre campanario adosada al muro de la epístola-, en un segundo nivel presenta el coro alto y el acceso a la torre, exteriormente se observa un atrio lateral y un área libre que rodea al templo que es utilizado como huerto y en extremo Este del predio un ambiente destinado a depósito, todo el inmueble se encuentra protegido con un cerco perimetral de diferente factura y material.”

Que, asimismo, dicha propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

- “El Templo Matriz San Pedro y San Pablo, posee valor histórico por su vinculación con la historia de la vida social, cultural y de la religiosidad de los pueblos altoandinos del Cusco en la época virreinal; siendo el pueblo de San Pedro cabecera de encomienda.

- Presenta asimismo valor arquitectónico, en virtud a que se trata de un conjunto arquitectónico con tipología propia, riqueza espacial y composición formal única, con características singulares, representativo del centro poblado de San Pablo constituyéndose en un hito.

- Su valor tecnológico está dado por el sistema constructivo utilizado en su época, adobe y piedra en sus muros, así como la torre campanario adosada al muro de la Epístola, y en sus techos a dos aguas de estructura de par y nudillo de manera rolliza, con cubierta de tejas cerámicas tradicionales asentadas con mortero de barro sobre un enchaclado de carrizo, que evidencian las habilidades constructivas empleadas por los artesanos locales del pasado.

- Importancia: El Templo Matriz San Pedro y San Pablo del distrito de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco, es un ejemplo de la arquitectura religiosa andina, cuya tipología es propia de las zonas rurales, donde su importancia radica en su calidad formal, espacial y artística, que pese al transcurrir del tiempo y del proceso evolutivo, conserva en gran porcentaje sus características originales las que se reflejan en su autenticidad formal, material y estructural, como respuesta a los modos de vida que se daba en este tipo de arquitectura.

- Significado: Por sus características singulares, alcanza significado local, regional y nacional, siendo parte de la herencia ancestral, habiéndose constituido como referente del sincretismo de la tradición local y la influencia foránea y por ser reconocido por los pobladores como su espacio de culto de relevante significado, el cual se identifica valorándolo por ello como patrimonio propio”.

Que, con Informe N° 000111-2016-AMV/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 3 de agosto de 2016, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural concluye que el Informe N° 000114-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 18 de julio de 2016, adjunta la propuesta técnica que sustenta técnicamente la importancia, valor y significado cultural para la declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo Matriz San Pedro y San Pablo ubicado en el distrito de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 000408-2016/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 4 de agosto de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de

Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de declaración de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo Matriz San Pedro y San Pablo, ubicado en el distrito de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco, en razón a su importancia, valor y significado cultural del bien;

Que, en ese sentido, estando a los Informes e Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, que demuestran los antecedentes de la investigación histórica y evaluación técnica en la que se justifica el valor, significado e importancia que presenta el Templo Matriz San Pedro y San Pablo, ubicado en el distrito de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco, es viable jurídicamente su declaración como monumento al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble denominado Templo Matriz San Pedro y San Pablo, ubicado en el distrito de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer que cualquier intervención al bien cultural declarado como tal en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado; bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble la inscripción de la presente Resolución en los Registros Públicos.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Excelentísimo Monseñor Pedro Alberto Bustamante López, Obispo Prelado de la Prelatura de Sicuani, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica que motiva la declaratoria y la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1415770-1

Modifican la Resolución Directoral Nacional N° 129/INC, en extremo referido a clasificación y denominación de la “Zona Arqueológica Monumental Pumpu”, ubicada en los departamentos de Pasco y Junín

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 105-2016-VMPCIC-MC**

Lima, 12 de agosto de 2016

VISTO, el Informe N° 046-2016-JER/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 23 de mayo de 2016, emitido por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, de delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, se clasifican en Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica Monumental y Paisaje Arqueológico;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 129/INC de fecha 13 de febrero de 2001, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, al “Complejo Arqueológico de Pumpu Tambo”, ubicado dentro de la jurisdicción del “Santuario Nacional Bosque de Piedras de Huayllay”, distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco;

Que, con Informe Técnico N° 115-2014-DSFL-DA/MC de fecha 13 de enero de 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informó sobre las labores de delimitación desarrolladas en la Zona Arqueológica Monumental de Pumpu, ubicada en los distritos de Vicco y Ondores, provincia y departamento de Pasco y Junín;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral (Expediente N° 1242, de fecha 7 de septiembre de 2015), emitido por la Oficina Registral de Pasco, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se determinó que las poligonales del Monumento Arqueológico Prehispánico Pumpu se encuentran superpuestas en el ámbito del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02005612, cuya propiedad se encuentra inscrita a favor de la Comunidad Campesina de San Pedro de Pari;

Que, con Oficio N° 0314-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 18 de marzo de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal notificó a la Comunidad Campesina San Pedro de Pari, sobre el procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Pumpu, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que pueda presentar las alegaciones que considere pertinentes;

Que, mediante Informe N° 244-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 26 de abril de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el expediente técnico de delimitación de Zona Arqueológica Monumental “Pumpu”, así como el Proyecto de Resolución Viceministerial para evaluación y aprobación respectiva, el cual a su vez fue derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 751-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 28 de abril de 2016;

Que, con Oficio N° 020-2016-CCSPP presentado el 3 de mayo de 2016, el Presidente de la Comunidad Campesina de San Pedro de Pari comunicó la aceptación al procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Pumpu;



Que, mediante Memorando N° 213-2016/OGAJ/SG/MC de fecha 13 de mayo de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la remisión de un Informe complementario del Informe Técnico N° 081-2014-DSFL-DGPA/MC, en el que se precisen algunos aspectos técnicos;

Que, con Informe N° 046-2016-JER/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 23 de mayo de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal señaló entre otros puntos, lo siguiente:

- “El monumento arqueológico ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación con la clasificación de “Zona arqueológica” y con la denominación de “Complejo Arqueológico de Pumpu Tambo”, a través de la Resolución Directoral N° 129/INC del 13 de febrero de 2001. Cabe aclarar que en dicha resolución se señala que el monumento se ubica dentro de la jurisdicción del “Santuario Nacional Bosque de Piedras de Huayllay”, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco. Sin embargo, es necesario precisar que en realidad el monumento se ubica entre los distritos de Vicco y Ondores, provincias de Pasco y Junín, departamentos de Pasco y Junín” (sic).

- “Las evidencias registradas nos permiten categorizar a este Monumento Arqueológico Prehispánico como una Zona Arqueológica Monumental, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7° del reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC” (sic).

- “Asimismo, respecto del nombre del monumento, hay que señalar que los diferentes investigadores han reportado sus trabajos en este sitio con el nombre de Pumpu, llegando a ser más conocido dentro de la literatura arqueológica con esta designación.

Además, el nombre de Pumpu Tambo alude a una única función de dicho monumento, siendo que en la actualidad se sabe que su función no se restringía a servir de tambo, habiendo funcionado más bien como centro administrativo regional del Estado Inca.

En tal sentido, el suscrito considera recomendable modificar el nombre consignado en la resolución que lo declara Patrimonio Cultural de la nación por el de Pumpu (...)” (sic).

Que, asimismo, recomendó modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 129/INC de fecha 13 de febrero de 2001, en el extremo referido a la clasificación y denominación del “Complejo Arqueológico de Pumpu Tambo”, debiendo ser “Zona Arqueológica Monumental Pumpu”, precisando que el mencionado Monumento Arqueológico se encuentra ubicado entre los distritos de Vicco y Ondores, provincias de Pasco y Junín, departamentos de Pasco y Junín, de acuerdo al siguiente cuadro:

Departamento	Pasco y Junín			
Provincia	Pasco y Junín			
Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Distrito		Datum WGS84 Zona 18	
			UTM Este	UTM Norte
Pumpu	Vicco y Ondores	Sector 1	360352.0167	8791460.1113
		Sector 2	360484.8120	8792716.1415
		Sector 3	359920.2509	8793762.5346

Que, además, sugirió aprobar el expediente técnico de delimitación de la citada Zona Arqueológica Monumental Pumpu (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), de acuerdo al plano, áreas y perímetros siguientes:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	N° de Plano en Datum WGS84		Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Pumpu	PP-057-MC_DGPA/DSFL-2013 WGS 84	Sector 1	2448895.71	244.8895	6627.45
		Sector 2	294279.20	29.4279	3278.74
		Sector 3	412434.01	41.2434	3072.60

Que, tomando en consideración el Informe N° 046-2016-JER/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 23 de mayo de 2016, emitido por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se advierte la necesidad de modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 129/INC, en el extremo referido a la clasificación y denominación del “Complejo Arqueológico de Pumpu Tambo”, debiendo ser “Zona Arqueológica Monumental Pumpu”, ubicado entre los distritos de Vicco y Ondores, provincias de Pasco y Junín, departamentos de Pasco y Junín y aprobar el correspondiente expediente técnico de delimitación;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 129/INC de fecha 13 de febrero de 2001, en el extremo referido a la clasificación y denominación del “Complejo Arqueológico de Pumpu Tambo”, debiendo ser “Zona Arqueológica Monumental Pumpu”, precisando que el mencionado Monumento Arqueológico se encuentra ubicado entre los distritos de Vicco y Ondores, provincias de Pasco y Junín, departamentos de Pasco y Junín, de acuerdo al siguiente cuadro:

Departamento	Pasco y Junín			
Provincia	Pasco y Junín			
Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Distrito		Datum WGS84 Zona 18	
			UTM Este	UTM Norte
Pumpu	Vicco y Ondores	Sector 1	360352.0167	8791460.1113
		Sector 2	360484.8120	8792716.1415
		Sector 3	359920.2509	8793762.5346

Artículo 2.- Aprobar el expediente técnico de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Pumpu (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), de acuerdo al plano, áreas y perímetros siguientes:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	N° de Plano en Datum WGS84		Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Pumpu	PP-057-MC_DGPA/DSFL-2013 WGS 84	Sector 1	2448895.71	244.8895	6627.45
		Sector 2	294279.20	29.4279	3278.74
		Sector 3	412434.01	41.2434	3072.60

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, la inscripción en los Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Monumento Arqueológico Prehispánico mencionado en el artículo 1 y del plano señalado en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios que pudiese afectar o alterar el Monumento Arqueológico Prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la autorización del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a los Gobiernos Regionales de Pasco y

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan transferencia financiera a favor de gobiernos locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0241-2016-JUS

Lima, 12 de agosto de 2016

VISTOS: El Oficio N° 1125-2016-JUS/SE-CMAN, del Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN; el Oficio N° 1969-2016-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 787-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones – PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, el cual establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, para atender la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, las mismas que se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el Secretario Ejecutivo de la CMAN con Oficio N° 1125-2016-JUS/SE-CMAN adjunta el Informe N° 581-2016-ST-CMAN mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para dos (02) convenios suscritos con Gobiernos Locales, ninguno de los cuales contienen proyectos que se encuentran en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

Que, el Oficio N° 1969-2016-JUS/OGPP-OPRE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2016 del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para financiar la transferencia financiera hasta por el monto de S/. 200 000.00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES);

Con el visado del Secretario Ejecutivo de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/. 200 000.00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, el cual se publica en el portal institucional (www.minjus.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 048 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específica del gasto 2.4. 1 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local – Gastos Corrientes: S/. 200 000.00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)

Artículo 3.- La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- De conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

Artículo 5.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1415606-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 169-2016-RE

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.° 003-2015-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, la Resolución Ministerial N.° 0011-2015-RE, fijó el 12 de enero de 2015, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130- 2003/RE y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. La fecha de término de funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 3. Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4. Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5. Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1415832-3

Dan por terminadas funciones de funcionario diplomático como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia, ante la República de Filipinas y la República Democrática Popular de Laos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 170-2016-RE**

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.° 087-2013-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia;

Que, la Resolución Ministerial N.° 0394-2013-RE, fijó el 1 de julio de 2013, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia;

Que, mediante Resolución Suprema N.° 148-2014-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y

Plenipotenciario del Perú ante la República de Filipinas;

Que, mediante Resolución Suprema N.° 223-2015-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Democrática Popular de Laos;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130- 2003/RE y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia.

Artículo 2. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Filipinas.

Artículo 3. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Democrática Popular de Laos.

Artículo 4. La fecha de término de todas sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 5. Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 6. Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7. Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8. La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1415832-4

Dan por terminadas funciones de funcionario diplomático como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en las Repúblicas de Austria, Eslovenia y Hungría, y como Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en la ciudad de Viena, República de Austria

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 171-2016-RE**

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N.° 251-2015-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Raúl Chuquihuara Chil, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria;

Que, la Resolución Ministerial N.° 0980-2015-RE, fijó el 1 de diciembre de 2015, como la fecha en que el

citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 268-2015-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Raúl Chuquihuara Chil, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria, para que se desempeñe simultáneamente como Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en la ciudad de Viena, República de Austria;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 026-2016-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Raúl Chuquihuara Chil, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Eslovenia;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 032-2016-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Raúl Chuquihuara Chil, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Hungría;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 1302003/RE y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Raúl Chuquihuara Chil como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria.

Artículo 2. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Raúl Chuquihuara Chil como Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en la ciudad de Viena, República de Austria.

Artículo 3. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Raúl Chuquihuara Chil como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Eslovenia.

Artículo 4. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Raúl Chuquihuara Chil como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Hungría.

Artículo 5. La fecha de término de todas sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 6. Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 7. Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 8. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 9. La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1415832-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Designan representante alterno/a del/
de la Titular del Ministerio de Trabajo y
Promoción del Empleo ante la Comisión
Multisectorial de Alto Nivel conformada por
el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado
mediante D.S. N° 009-2016-MIMP**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 164-2016-TR

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la citada norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, los artículos 100, 101 y 102 del citado Decreto Supremo, dispone que uno de los componentes del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, lo constituye la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, la cual estará integrada, entre otros, por el/la titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien cuenta con un o una representante alterno o alterna que deberá recaer en la Viceministra o Viceministro o un funcionario de alto nivel, el cual se designa por resolución ministerial;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al representante alterno/a del/de la Titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel conformada por el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al/a la Viceministro/a de Trabajo como representante alterno/a del/de la Titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel conformada por el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1415833-1

Inician la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 165-2016-TR

Lima, 12 de agosto de 2016

VISTOS: El Oficio N° 2150-2016-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe N° 2465-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal "a" del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1187, Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, dispone la creación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-TR se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, en cuyo numeral 3.2 del artículo 3 se establece como objetivo del registro contar con una base de datos confiable de los trabajadores dedicados a la actividad de la construcción civil; facilitando su acceso a servicios de orientación laboral y empleo; así como coadyuvar a la capacitación, especialización y certificación de las competencias laborales de estos trabajadores;

Que, en este contexto, es necesario impulsar y continuar con la implementación progresiva del RETCC y con la inscripción en éste de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del RETCC;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del RETCC, resulta conveniente desplegar la función orientadora de la inspección del trabajo, previamente al inicio de las acciones de fiscalización y sanción correspondientes;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la implementación del RETCC en la Región La Libertad

Iniciase la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, en la Región La Libertad.

La Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad realiza las acciones necesarias a fin de contar con los recursos humanos, materiales, logísticos y, en general, con todo aquello que se requiera para el inicio de las inscripciones de los trabajadores en el RETCC, siendo que a partir del día 22 de agosto del presente año deberán iniciarse las inscripciones en el RETCC, en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de la Libertad, debiendo promover las facilidades para su efectivo cumplimiento de manera desconcentrada en las zonas de trabajo donde tenga sedes dicha Gerencia Regional.

Artículo 2.- Cronograma de inscripción en el RETCC

La Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad, mediante resolución directoral, publicará un cronograma para la inscripción de los trabajadores en el RETCC. La ejecución del cronograma se inicia en la fecha establecida en el

segundo párrafo del artículo precedente y no podrá exceder el plazo de sesenta (60) días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo son exigibles las obligaciones que se derivan del RETCC, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2016-TR.

Artículo 3.- Autoridad administrativa competente

La Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad es competente para la tramitación de la inscripción de los trabajadores en el RETCC.

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, o quien haga sus veces, en la referida gerencia regional es competente para resolver los recursos de apelación por denegatoria de la inscripción en el RETCC.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización del Sistema de Inspección del Trabajo

Durante los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la presente resolución ministerial, las actividades de fiscalización que realice la autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo en la Región La Libertad, respecto de las obligaciones derivadas del RETCC, serán preferentemente de carácter preventivo; por lo que, durante el periodo indicado, la autoridad competente realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico en esta materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Medidas complementarias

La Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad adoptará las medidas administrativas que resulten convenientes para la eficiente realización de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1415833-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización otorgada a la Empresa Radio Difusora MIC E.I.R.L. Estación Americana, mediante R.V.M. N° 351-2010-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Loreto

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1144-2016-MTC/03

Lima, 8 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro N° T-045284-2016 del 15 de febrero del 2016, mediante la cual la EMPRESA RADIO DIFUSORA MIC E.I.R.L. ESTACIÓN AMERICANA, solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 351-2010-MTC/03 del 30 de abril del 2010, se otorgó a la EMPRESA RADIO DIFUSORA MIC E.I.R.L. ESTACIÓN AMERICANA(*), autorización por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de

radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto, con vigencia hasta el 28 de julio de 2016;

Que, por escrito de Visto, la EMPRESA RADIO DIFUSORA MIC E.I.R.L. ESTACIÓN AMERICANA, solicitó la renovación de la autorización autorizada con Resolución Viceministerial N° 351-2010-MTC/03;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y los requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 2277-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que resulta procedente renovar la autorización otorgada a la EMPRESA RADIO DIFUSORA MIC E.I.R.L. ESTACIÓN AMERICANA, por Resolución Viceministerial N° 351-2010-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización otorgada a la EMPRESA RADIO DIFUSORA MIC E.I.R.L. ESTACIÓN AMERICANA, mediante Resolución Viceministerial N° 351-2010-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto; por el plazo de diez (10) años, la misma que vencerá el 28 de julio de 2026.

Artículo 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

(*) Denominación social de la administrada, según se consigna en la vigencia de Poder expedida con fecha 16.12.2015.

1415394-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**SUPERINTENDENCIA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE
PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS**

Implementan Libro de Reclamaciones en cada una de las Unidades Desconcentradas de la SUTRAN y designan responsables

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 42-2016-SUTRAN/01.2**

Lima, 4 de agosto de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 269-2016-SUTRAN/06.5 del 18 de julio de 2016 de la Gerencia de Articulación Territorial y el Informe N° 157-2016-SUTRAN/04.1 del 1° de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM establece la obligación de las entidades de la Administración Pública de contar con un Libro de Reclamaciones, disponiendo que mediante Resolución del Titular, se designe al o los responsables del Libro de Reclamaciones;

Estando a la propuesta de la Gerencia de Articulación Territorial, con la conformidad de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Legal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, en la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Implementar un Libro de Reclamaciones en cada una de las Unidades Desconcentradas de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

Artículo 2°.- Designar como responsables de los Libros de Reclamaciones implementados en cada una de las Unidades Desconcentradas de la SUTRAN, al Representante de la Unidad Desconcentrada según lo dispuesto por la Gerencia de Articulación Territorial, quienes deberán cumplir con sus obligaciones conforme

a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo 3°.- Las competencias de los responsables designados se limitan exclusivamente a los servicios prestados por la Unidad Desconcentrada a la que pertenecen.

Artículo 4°.- Comunicar la presente Resolución a la Gerencia General, a la Gerencia de Articulación Territorial, al Órgano de Control Institucional y a los interesados, para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA JARA RISCO
Superintendente

1415366-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL y de la AATE de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0701-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de agosto de 2016

Visto el Expediente N° 640-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazo de 573,19 m² denominado Reservoirio R-831, ubicado colindante con el Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús Etapa I y II, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac”;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir

la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Carta N° 037-2016-ESPS de fecha 02 de junio de 2016 (folio 02), la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en adelante “la solicitante”, representada por su Apoderado, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno eriazo de 573,19 m² denominado Reservoirio R-831, ubicado colindante con el Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús Etapa I y II, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac”;

Que, el numeral 80) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificado en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que “Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por la solicitante;

Que, la solicitante presentó original del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 29 de enero de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 1613-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 22 de enero de 2016 (folios 16 y 17), informando que el predio de 530,18 m² materia de consulta se visualiza comprendido en zona donde no se ha identificado un predio inscrito, debiendo indicarse que la base gráfica de esta oficina no tiene graficado a todos los predios inscritos, por ello no es posible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, la solicitante presentó original del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de febrero de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 3196-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 11 de febrero de 2016 (folios 19 y 20), informando que el predio de 43,01 m² materia de consulta se visualiza comprendido en zona donde no se ha identificado un predio inscrito, debiendo indicarse que la base gráfica de esta oficina no tiene graficado a todos los predios inscritos, por ello no es posible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale

la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, las áreas 530,18 m² y 43,01 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos y corresponden al terreno eriazo solicitado, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 573,19 m²;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, señaló que la solicitante adjuntará a su solicitud el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que la solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 03 al 45);

Que, mediante Oficio N° 2565-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de junio de 2016 (folio 45), se indicó a la solicitante realizar la aclaración de la documentación técnica presentada, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la documentación;

Que, mediante Carta N° 84-2016-ESPS de fecha 23 de junio de 2016 (folio 46), la solicitante presentó nuevos planos de ubicación y perimétricos, y memoria descriptiva, en tal sentido, encontrándose conforme la documentación técnica, corresponde continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor de la solicitante;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica (folio 26) y registro fotográfico (folio 40), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal la solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 02 de febrero de 2016, señalando que el predio es de naturaleza eriazo, conformada por una explanada en la cual existe una estructura (reservorio) ejecutada por SEDAPAL en situación de abandono y precariedad, asimismo, no se observaron ocupaciones en la zona;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que "La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)"

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de

la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL del terreno eriazo de 573,19 m² denominado Reservorio R-831, ubicado colindante con el Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús Etapa I y II, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac", conforme consta del Plano de Ubicación N° UBI-01, Plano Perimétrico N° PER-01 y Memoria Descriptiva autorizados por la verificador catastral Ing. Geógrafa Elizabeth Alayo Peralta, remitidos por la solicitante;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 988-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de agosto de 2016 (folios 58 al 60);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazo de 573,19 m² denominado Reservorio R-831, ubicado colindante con el Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús Etapa I y II, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1415752-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0702-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de agosto de 2016

Visto el Expediente N° 639-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazo de 533,55 m² denominado Reservorio RP-03, ubicado en área de cerros, colindante con el Asentamiento Humano Municipal III, Sector 6 de Agosto, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac";

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Carta N° 033-2016-ESPS de fecha 02 de junio de 2016 (folio 02), la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en adelante "la solicitante", representada por su Apoderado, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno eriazos de 533,55 m² denominado Reservorio RP-03, ubicado en área de cerros, colindante con el Asentamiento Humano Municipal III, Sector 6 de Agosto, distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rimac";

Que, el numeral 80) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificado en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rimac;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que "Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante", en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por la solicitante;

Que, la solicitante presentó original del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de febrero de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado

en base al Informe Técnico N° 2119-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 28 de enero de 2016 (folios 16 y 17), informando que el predio de 408,97 m² materia de consulta se visualiza gráficamente en zona de cerros, asimismo, a la fecha no se puede verificar la existencia o no de predios inscritos en el área en consulta;

Que, la solicitante presentó original del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de febrero de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 2118-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 28 de enero de 2016 (folios 18 y 19), informando que el predio de 124,58 m² materia de consulta se visualiza gráficamente en zona de cerros, asimismo, a la fecha no se puede verificar la existencia o no de predios inscritos en el área en consulta;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, las áreas 408,97 m² y 124,58 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos y corresponden al terreno eriazos solicitados, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 533,55 m²;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, señaló que la solicitante adjuntará a su solicitud el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que la solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 3 al 46);

Que, mediante Oficio N° 2564-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de junio de 2016 (folio 47), se indicó a la solicitante realizar la aclaración de la documentación técnica presentada, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la documentación;

Que, mediante Carta N° 82-2016-ESPS de fecha 23 de junio de 2016 (folio 48), la solicitante presentó nuevos planos de ubicación y perimétricos, y memoria descriptiva, en tal sentido, encontrándose conforme la documentación técnica, corresponde continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor de la solicitante;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica (folio 28) y registro fotográfico (folios 41 y 42), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal el solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 01 de febrero de 2016, señalando que se verificó que el área de estudio es de naturaleza eriazos conformada por ladera de cerro rocoso, zona abrupta pero estable, cuya topografía es accidentada con pendiente empinada, encontrándose el terreno sin edificaciones ni ocupaciones;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio

en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que "La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...);"

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL del terreno eriazado de 533,55 m² denominado Reservorio RP-03, ubicado en área de cerros, colindante con el Asentamiento Humano Municipal III, Sector 6 de Agosto, distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rimac", conforme consta del Plano de Ubicación N° UBI-01, Plano Perimétrico N° PER-01 y Memoria Descriptiva autorizados por la verificadora catastral Ing. Geógrafa Elizabeth Milagros Alayo Peralta, remitidos por la solicitante;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 979-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de agosto de 2016 (folios 60 al 62);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazado de 533,55 m² denominado Reservorio RP-03, ubicado en área de cerros, colindante con el Asentamiento Humano Municipal III, Sector 6 de Agosto, distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rimac", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1415752-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0703-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de agosto de 2016

Visto el Expediente N° 631-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, del terreno eriazado de 140,20 m² denominado predio EL04-08, ubicado en la Avenida Oscar Benavides (Ex. Av. Colonial) entre la cuadra 38 y cuadra 40, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta";

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Oficio N° 096-2016-MTC/33.1 de fecha 22 de abril de 2016 (folio 03), la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, en adelante "la solicitante", representada por su Directora Ejecutiva, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno eriazado de 140,20 m² denominado predio EL04-08, ubicado en la Avenida Oscar Benavides (Ex. Av. Colonial) entre la cuadra 38 y cuadra 40, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta";

Que, el numeral 60) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificado en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que "Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante", en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por la solicitante;

Que, la solicitante presentó copia del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24 de febrero de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX – Oficina Registral del Callao, elaborado en base al Informe Técnico N° 3782-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 23 de febrero de 2016 (folios 12 y 13), informando que el predio materia de consulta se encuentra comprendido en un ámbito sin antecedentes gráficos registrales correspondiente a vías de circulación;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, señaló que la solicitante adjuntará a su solicitud el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predio; cabe precisar que la solicitante cumplió con adjuntar la documentación indicada (folios 03 al 22);

Que, mediante Oficio N° 1790-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de mayo de 2016 (folio 22) y Oficio N° 2559-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de junio de 2016 (folio 32), se indicó a la solicitante realizar la aclaración de la documentación técnica presentada, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la documentación;

Que, mediante Oficio N° 141-2016-MTC/33.1 de fecha 24 de mayo de 2016 (folio 23 al 31) y Oficio N° 182-2016-MTC/33.1 de fecha 27 de junio de 2016 (folio 33 al 39), la solicitante presentó nuevos planos de ubicación y perimétricos, y memoria descriptiva, en tal sentido, encontrándose conforme la documentación técnica, corresponde continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor de la solicitante;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica (folio 08) y registro fotográfico (folio 27), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal la solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 23 de marzo de 2016, señalando que el predio se encuentra ubicado en parte de vereda, a la fecha de inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos

mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que "La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...);"

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, del terreno eriaz de 140,20 m² denominado predio EL04-08, ubicado en la Avenida Oscar Benavides (Ex. Av. Colonial) entre la cuadra 38 y cuadra 40, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta", conforme consta del Plano de Ubicación N° PU-01, Plano Perimétrico N° PP-01 y Memoria Descriptiva autorizados por el verificador catastral Ing. Carlos Raúl Pantigoso Espinoza, remitidos por la solicitante;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1009-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de agosto de 2016 (folios 43 al 45);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, del terreno eriaz de 140,20 m² denominado predio EL04-08, ubicado en la Avenida Oscar Benavides (Ex. Av. Colonial) entre la cuadra 38 y cuadra 40, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de La Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1415752-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0704-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de agosto de 2016

Visto el Expediente N° 632-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazado de 599,50 m² denominado Reservorio Proyectado RP-06, ubicado en cerro eriazado colindante con el Asentamiento Humano Tarma Chico, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac”;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Carta N° 032-2016-ESPS de fecha 02 de junio de 2016 (folio 02), la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en adelante “la solicitante”, representada por su Apoderado, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno eriazado de 599,50 m² denominado Reservorio Proyectado RP-06, ubicado en cerro eriazado colindante con el Asentamiento Humano Tarma Chico, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac”;

Que, el numeral 80) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificado en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que “Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por la solicitante;

Que, la solicitante presentó original del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 29 de enero de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 1624-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 22 de enero de 2016 (folios 16 y 17), informando que el predio de 371,72 m² materia de consulta se visualiza comprendido en zona de cerros donde no se ha identificado un predio inscrito, debiendo indicarse que la base gráfica de esta oficina no tiene graficado a todos los predios inscritos, por ello no es posible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, la solicitante presentó original del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de febrero de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 1891-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 26 de enero de 2016 y el Informe Técnico N° 4008-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 23 de febrero de 2016 (folios 19 y 20), informando que el predio de 227,78 m² materia de consulta se visualiza comprendido en zona donde no se ha identificado un predio inscrito, debiendo indicarse que la base gráfica de esta oficina no tiene graficado a todos los predios inscritos, por ello no es posible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, las áreas 371,72 m² y 227,78 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos y corresponden al terreno eriazado solicitado, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 599,50 m²;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, señaló que la solicitante adjuntará a su solicitud el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que la solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 03 al 43);

Que, mediante Oficio N° 2562-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de junio de 2016 (folio 44), se indicó

a la solicitante realizar la aclaración de la documentación técnica presentada, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la documentación;

Que, mediante Carta N°86-2016-ESPS de fecha 23 de junio de 2016 (folio 45), la solicitante presentó nuevos planos de ubicación y perimétricos, y memoria descriptiva, en tal sentido, encontrándose conforme la documentación técnica, corresponde continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor de la solicitante;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica (folio 25) y registro fotográfico (folio 39), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal la solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 01 de febrero de 2016, señalando que el predio es de naturaleza eriaza, conformada por ladera de cerro rocoso, cuya topografía es accidentada con pendiente empinada, encontrándose a la fecha libre de inscripción;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que "La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)";

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL del terreno eriazo de 599,50 m² denominado Reservorio Proyectado RP-06, ubicado en cerro eriazo colindante con el Asentamiento Humano Tarma Chico, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac", conforme consta del Plano de Ubicación N° UBI-01, Plano Perimétrico N° PER-01 y Memoria Descriptiva autorizados por la verificador catastral Ing. Geógrafa Elizabeth Alayo Peralta, remitidos por la solicitante;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1029-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de agosto de 2016 (folios 57 al 59);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192

a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazo de 599,50 m² denominado Reservorio Proyectado RP-06, ubicado en cerro eriazo colindante con el Asentamiento Humano Tarma Chico, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1415752-4

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0705-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de agosto de 2016

Visto el Expediente N° 354-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazo de 630,36 m² denominado Reservorio Apoyado Proyectado RAP-03, ubicado colindante al Pueblo Joven Milagro de la Confraternidad, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño, distrito de Independencia";

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el

caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Carta N° 140-2016-GG de fecha 28 de enero de 2016 (folio 02), la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en adelante "la solicitante", representada por su Gerente General, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno eriazos de 630,36 m² denominado Reservoirio Apoyado Proyectado RAP-03, ubicado colindante al Pueblo Joven Milagro de la Confraternidad, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño, distrito de Independencia";

Que, el numeral 82) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificado en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño, distrito de Independencia;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que "Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante", en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por la solicitante;

Que, la solicitante presentó copia del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de octubre de 2015 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 20576-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 30 de setiembre de 2015 (folios 13 y 14), informando que el predio materia de consulta se visualiza comprendido en zona donde no se ha identificado un predio inscrito, debiendo indicarse que la base gráfica de esta oficina no tiene graficado a todos los predios inscritos, por ello no es posible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, señaló que la solicitante adjuntará a su solicitud el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses;

b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que la solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 05 al 35);

Que, mediante Oficio N° 926-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de marzo de 2016 (folio 36) y Oficio N° 1462-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de abril de 2016 (folio 43), se indicó a la solicitante realizar la aclaración de la documentación técnica presentada, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la documentación;

Que, mediante Carta N° 027-2016-GALR de fecha 21 de marzo de 2016 (folio 37 al 42) y Carta N° 1162-2016-EGPN de fecha 26 de abril de 2016 (folio 44 y 45), la solicitante presentó nuevos planos de ubicación y perimétricos, y memoria descriptiva, en tal sentido, encontrándose conforme la documentación técnica, corresponde continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor de la solicitante;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica (folio 22) y registro fotográfico (folio 31 al 35), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal la solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 28 de noviembre de 2015, señalando que el predio se encuentra ubicado en área de cerros, y tiene como colindantes a sus cuatro lados terrenos eriazos ubicados en cerros, a la fecha de inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013- VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que "La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...);"

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL del terreno eriazos de 630,36 m² denominado Reservoirio Apoyado Proyectado RAP-03, ubicado colindante al Pueblo Joven Milagro de la Confraternidad, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de

Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño, distrito de Independencia", conforme consta del Plano de Ubicación N° U-1, Plano Perimétrico N° FL-12 y Memoria Descriptiva autorizados por la verificadora catastral Ing. Geógrafa Elizabeth Alayo Peralta, remitidos por la solicitante;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1005-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de agosto de 2016 (folios 49 al 51);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazos de 630,36 m² denominado Reservorio Apoyado Projectado RAP-03, ubicado colindante al Pueblo Joven Milagro de la Confraternidad, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño, distrito de Independencia", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1415752-5

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 118-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 9 de agosto de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y

ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas, del sector de materiales y acabados para la construcción, su participación en la Feria Internacional "EXPOCAMACOL 2016", a realizarse en la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 24 al 27 de agosto de 2016, con el objetivo de promover nuestra oferta exportable en la línea de materiales y acabados para la construcción;

Que, la participación en esta feria facilitará a las empresas peruanas participantes, el posicionamiento de sus productos en el mercado colombiano, además de identificar potenciales compradores, importadores, distribuidores, que faciliten el ingreso de nuestros productos en dicho mercado;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 22 al 28 de agosto de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Cecilia del Rosario Pacheco Medina	414,00	370,00	5	1 850,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General

1415301-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto y designan Fedatario
Administrativo Titular de la Intendencia de
Aduana de Pisco**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 059-2016-SUNAT/800000**

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que con la Resolución de Superintendencia N° 170-2007/SUNAT se designó al trabajador Romualdo Germán Barreto Villalobos como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Aduana de Pisco;

Que habiéndose producido el cese del trabajador Barreto Villalobos de la institución, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y proceder a designar al trabajador que ejercerá la función de Fedatario Administrativo Titular en la mencionada Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del ex trabajador Romualdo Germán Barreto Villalobos como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Aduana de Pisco.

Artículo 2°.- Designar al trabajador Víctor Manuel Gonia Torres como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Aduana de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto
de Administración y Finanzas

1415703-1

**Dejan sin efecto designación y designan
Fedatarios Administrativos Titulares y
Alternos de la Intendencia de Aduana
Marítima del Callao**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 060-2016-SUNAT/800000**

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que con Resolución de Superintendencia de Aduanas N.° 000307 se designó a los trabajadores Gustavo Ricardo Bernuy Nuñez, Luis Enrique Vásquez García y Walter Alfredo Carrillo Vargas, como Fedatarios Administrativos Titular y Alternos, de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao;

Que habiéndose producido el traslado del trabajador Gustavo Ricardo Bernuy Nuñez, la renuncia del trabajador Luis Enrique Vásquez García y por necesidad del servicio en relación al caso del trabajador Walter Alfredo Carrillo Vargas, se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones mencionadas en el considerando precedente y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos Titular y Alternos de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatario Administrativo Titular

- GUSTAVO RICARDO BERNUY NUÑEZ

Fedatarios Administrativos Alternos

- LUIS ENRIQUE VASQUEZ GARCIA
- WALTER ALFREDO CARRILLO VARGAS

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- ALLISON ERIKA CASTRO LAGOS
- MARIA JESUS APOLINARIO MENDOZA

Fedatarios Administrativos Alternos

- TERESITA MILAGROS QUEZADA VILLAR
- SUSAN DORA BALLARDO CIFUENTES
- JOSE FRANCISCO VALDIVIA ORDOÑEZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto
de Administración y Finanzas

1415704-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIALEstablecen disposiciones relativas al viaje
de Jueces Titulares de la Corte Suprema
de Justicia a la República Popular China, en
visita oficialRESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 063-2016-P-CE-PJ

Lima, 7 de julio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 782-2016-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial; y Memorando N° 805-2016-GAF-GG/PJ, de la Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Tribunal Popular Supremo de la República Popular China ha cursado invitación a la Presidencia de este Poder del Estado para realizar una visita oficial a la República Popular China, en el marco del Acuerdo de Cooperación suscrito el año 2008 entre el Tribunal Popular Supremo de la República Popular China y la Corte Suprema de Justicia del Perú, que se llevará a cabo del 4 al 10 de setiembre del presente año. En tal sentido, mediante resolución de fecha 25 de mayo último, se autorizó el viaje de los señores Víctor Ticona Postigo, Presidente del Poder Judicial, y de los señores Ramiro Eduardo De Valdivia Cano, José Luis Lecaros Cornejo, Jacinto Julio Rodríguez Mendoza y Javier Arévalo Vela, Jueces Supremos Titulares, del 2 al 11 de setiembre del año en curso.

Segundo. Que el objeto del viaje es estrechar la cooperación judicial entre China y Perú, a fin de fomentar los intercambios amistosos de experiencias y buenas prácticas entre los Poderes Judiciales del Perú y China, así como el intercambio de experiencias en otros campos, de los cuales destaca de manera prioritaria el tecnológico.

Tercero. Que, resulta de interés institucional participar en actividades donde se van adquirir experiencias del servicio de administración de justicia de otros países, lo que contribuirá a mejorar e innovar nuestro sistema judicial, así como también de temas tecnológicos, lo que redundará en un mejor servicio de impartición de justicia. En tal sentido, se ha designado a los señores Ramiro Eduardo De Valdivia Cano y José Luis Lecaros Cornejo, para que participe en la referida visita.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; por lo que resulta pertinente otorgar la escala de viáticos aprobada por la citada normativa.

En consecuencia; en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial sufrague los gastos de viáticos parciales, pasajes aéreos y assist card de los señores Ramiro Eduardo De Valdivia Cano y José Luis Lecaros Cornejo, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de que realice la visita oficial a la República Popular China del 2 al 11 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos parciales, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad

Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor Ramiro Eduardo De Valdivia Cano

US\$

Viáticos parciales	:	2,500.00
Pasajes	:	2,571.10
Assist Card	:	70.00

Doctor José Luis Lecaros Cornejo

US\$

Viáticos parciales	:	2,500.00
Pasajes	:	2,571.10
Assist Card	:	70.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1415682-4

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario del BCRP a
México, en comisión de serviciosRESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 040-2016-BCRP-N

Lima, 25 de julio de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Bank for International Settlements (BIS) para que un funcionario del Banco asista a la reunión "The Commodity Cycle: Macroeconomic and Financial Stability Implications", que se realizará el 18 y 19 de agosto en la Ciudad de México, México;

El funcionario designado presentará los resultados de una investigación sobre precios de commodities y proyectos de inversión realizada por el Banco Central como parte de una red de investigación sobre el tema, lo que facilitará la discusión e intercambio de opiniones en el seminario;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

En la Gerencia Central de Estudios Económicos se elaboran investigaciones en el campo macroeconómico con énfasis en temas que sustenten los fundamentos de los modelos empleados para la formulación de la política monetaria;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 14 de julio de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Marco Vega De la Cruz, Subgerente de

Investigación Económica de la Gerencia Central de Estudios Económicos a la Ciudad de México, México, los días 18 y 19 de agosto y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroge dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 459,61
Viáticos	1000,00
TOTAL	US\$ 1459,61

Artículo 3°.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1412019-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Incorporan función en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 102 -2016-P-CNM

San Isidro, 8 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N.° 017-2016-CISCI-CNM de la Presidenta del Comité de Implementación de Control Interno en el CNM y el Informe Técnico N.° 000059-2016-OPCT-CNM de la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Resolución de la Contraloría General N.° 458-2008-CG, que aprobó la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado mediante Resolución N.° 046-2010-CNM, se constituyó el Comité de Implementación del Sistema de Control Interno en el Consejo Nacional de la Magistratura, el cual fuera modificado básicamente en su composición debido a los cambios en la gestión de la institución, mediante Resoluciones N.os 210-2010-CNM, 098-2012-CNM, 224-2013-CNM, 326-2013-CNM, 0323-2014-CNM, 043-2014-P-CNM, 044-2015-P-CNM, 058-2015-P-CNM, 034-2016-P-CNM y 065-2016-P-CNM;

Que, mediante Acta N.° 01-2016-CISCI, el Comité de Implementación del Sistema de Control Interno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó su Plan de Trabajo, proponiendo entre otros, la adecuación de los instrumentos de gestión a fin de incluir las actividades que permitan la implementación del sistema como funciones de los órganos y unidades orgánicas de la institución, a través de su incorporación en el Reglamento de Organización y Funciones institucional;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución N.° 034-2016-P-CNM, se dispuso que la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, sobre la base del contenido del Plan de Trabajo del Comité de Implementación del Sistema de Control Interno, actualice y adecue los instrumentos de gestión institucional en concordancia con las normas de la materia;

Que, asimismo, mediante el Oficio de visto, la Presidenta del CISCI, conforme a lo dispuesto en la

Directiva N.° 013-2016-CG/GPROD: «Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado», solicita a la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica la incorporación en el Reglamento de Organización y Funciones de las funciones especiales para desarrollar las acciones de implementación del Sistema de Control Interno conforme a lo señalado en el artículo primero de las Disposiciones Complementarias Transitorias de la referida Directiva;

Que, por su parte, la adecuación del Reglamento de Organización y Funciones se rige por lo dispuesto en los «Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública», aprobados a través del Decreto Supremo N.° 043-2006-PCM;

Que, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de los referidos lineamientos, la aprobación o modificación del ROF deberá ampararse en un informe técnico sustentatorio y, tratándose de alguna modificación parcial que no represente cambios en la estructura orgánica o en el presupuesto aprobado de operación y funcionamiento para la entidad mayores a un cinco por ciento (5%) en el ejercicio presupuestal vigente, señala el artículo 31, que el Informe Técnico sólo versará sobre lo contenido en los incisos a) de la sección primera (análisis funcional) y a) de la sección tercera (cuadro comparativo de los gastos de operación de la estructura vigente y propuesta) del artículo 30;

Que, mediante Resolución N.° 156-2015-P-CNM, modificado por Resolución N.° 215-2016-P-CNM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, de acuerdo a las competencias asignadas a la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, le corresponde a ésta la formulación y actualización de los instrumentos de gestión institucional establecidos por el sistema de racionalización, conforme a lo señalado en los artículos 38 y 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, teniendo en consideración lo señalado precedentemente, la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica ha formulado la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones, debidamente sustentada en el Informe Técnico de vistos, incorporando como función de los órganos y unidades orgánicas que comprenden la estructura orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, la función de desarrollar las acciones orientadas a implementar el Sistema de Control Interno, en el ámbito de sus competencias;

Que, por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución corresponde emitir al acto administrativo que apruebe la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura;

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley N.° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, el literal m) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por la Resolución N.° 156-2015-P-CNM y modificado por la Resolución N.° 215-2015-P-CNM, y con el visado del Director General y de los Jefes de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, y Planificación y Cooperación Técnica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado y modificado por las Resoluciones N.os 156 y 215-2015-P-CNM, respectivamente, como función de todos los órganos y unidades orgánicas comprendidas en la estructura orgánica, la siguiente:

«Ejecutar las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, en el ámbito de su competencia».

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial «El Peruano» y en el portal de transparencia

de la página electrónica del Consejo Nacional de la Magistratura (www.cnm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS
Presidente

1415374-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de Presidente del Jurado Nacional de Elecciones a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION N° 116-2016-P/JNE

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Director Ejecutivo de Transparencia Electoral y el Director Nacional de Relaciones con la Comunidad de la República de Argentina invitaron al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones a participar en el evento "Jornada Internacional: La Reforma Electoral en América Latina", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, de la República de Argentina, el día 19 de agosto de 2016.

Que, mediante Memorando N° 465-2016-OCRI/JNE, de fecha 1 de agosto de 2016, el Director (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al Director Central de Gestión Institucional disponer la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos y viáticos para el doctor Francisco Távara Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, además del seguro de viaje internacional para el referido funcionario.

Que, con la Certificación N° 01928-2016-DGPID/JNE, de fecha 03 de agosto de 2016, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2016, para cubrir el gasto de pasajes, gastos de transportes, viáticos y asignación por comisión de servicio, para la participación del Jurado Nacional de Elecciones en el evento señalado precedentemente.

Que, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado mediante Resolución N° 0738-2011-JNE, dispone que el Presidente es su representante oficial y es el Titular del Pliego; asimismo, el numeral 1) del artículo 16° de la misma norma, dispone como una de las funciones del Presidente, la de representar al Jurado Nacional de Elecciones en todos sus actos, ante todas las autoridades, entidades y personas naturales y jurídicas; de otro lado, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional tal como es el caso de la "Jornada Internacional: La Reforma Electoral en América Latina", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, de la República de Argentina, el día 19 de agosto de 2016, por lo que, es necesario autorizar el viaje del Presidente de la Institución para que participe en dicha reunión.

Que, el artículo 1° de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13° y 14° de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima

autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. Francisco Artemio Távara Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudad de Buenos Aires – República de Argentina, del 17 al 21 de agosto de 2016, para que participe en el evento denominado "Jornada Internacional: la Reforma Electoral en América Latina", a realizarse el 19 de agosto de 2016, en la ciudad de Buenos Aires – República de Argentina.

Artículo Tercero.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del referido funcionario, conforme el siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 3,500.00
Viáticos y Asignaciones por	
Comisiones de Servicio:	S/. 6,190.50
TOTAL:	S/. 9,690.50 (Nueve Mil Ciento Noventa con 50/100 Nuevos Soles)

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario señalado en el artículo primero deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1415379-1

Autorizan viajes de servidores para participar en evento a realizarse en Argentina

RESOLUCION N° 116-A-2016-P/JNE

Lima, 05 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Director Ejecutivo de Transparencia Electoral y el Director Nacional de Relaciones con la Comunidad de la República de Argentina invitaron al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones a participar en el evento "Jornada Internacional: La Reforma Electoral en América Latina", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, de la República de Argentina, el día 19 de agosto de 2016.

Que, mediante Memorando N° 465-2016-OCRI/JNE, de fecha 1 de agosto de 2016, el Director (e) de la Oficina

de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al Director Central de Gestión Institucional disponer la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos y licencia con goce de haber del 17 al 19 de agosto de 2016 para el doctor Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional, así como el seguro de viaje internacional para el referido servidor.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus servidores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional tal como es el caso de la "Jornada Internacional: La Reforma Electoral en América Latina", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, de la República de Argentina, el día 19 de agosto de 2016; por lo que, es necesario autorizar, excepcionalmente, el viaje del servidor de nuestra Institución, Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional, para que participe en dicho evento.

Que, con la Certificación N° 01632-2016-DGPID/JNE, de fecha 17 de junio de 2016, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2016, para cubrir el gasto de pasajes y gastos de transportes, para la participación del Jurado Nacional de Elecciones en el evento señalado precedentemente.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior del 17 al 21 de agosto de 2016, y la licencia con goce de haber, por el período comprendido entre el 17 al 19 de agosto de 2016, del doctor Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional, para que participe en el evento denominado "Jornada Internacional: la Reforma Electoral en América Latina", a realizarse el 19 de agosto de 2016, en la ciudad de Buenos Aires – República de Argentina

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del referido servidor, conforme el siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte: S/. 3,536.28

TOTAL: S/. 3,536.28 (Tres Mil Quinientos Treinta y Seis con 28/100 Soles)

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor señalado en el artículo primero deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1415381-1

RESOLUCION N° 117-A-2016-P/JNE

Lima, 05 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Director Ejecutivo de Transparencia Electoral y el Director Nacional de Relaciones con la Comunidad de la República de Argentina invitaron al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones a participar en el evento "Jornada Internacional: La Reforma Electoral en América Latina", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, de la República de Argentina, el día 19 de agosto de 2016.

Que, mediante Memorando N° 465-2016-OCRI/JNE, de fecha 1 de agosto de 2016, el Director (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al Director Central de Gestión Institucional disponer la realización del trámite de viáticos y licencia con goce de haber del 17 al 19 de agosto de 2016 para el licenciado Ricardo Enrique Romero Meza, Director (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, así como el seguro de viaje internacional para el referido servidor.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus servidores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional tal como es el caso de la "Jornada Internacional: La Reforma Electoral en América Latina", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, de la República de Argentina, el día 19 de agosto de 2016; por lo que, es necesario autorizar, excepcionalmente, el viaje del servidor de nuestra Institución, Ricardo Enrique Romero Meza, Director (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, para que participe en dicho evento.

Que, con la Certificación N° 01928-2016-DGPID/JNE, de fecha 03 de agosto de 2016, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2016, para cubrir el gasto de viáticos y asignaciones por comisión de servicio, para la participación del Jurado Nacional de Elecciones en el evento señalado precedentemente.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior del 17 al 21 de agosto de 2016, y la licencia con goce de haber, por el período comprendido entre el 17 al 19 de agosto de 2016, del licenciado Ricardo Enrique Romero Meza, Director (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, para que participe en el evento denominado "Jornada Internacional: la Reforma Electoral en América Latina", a realizarse el 19 de agosto de 2016, en la ciudad de Buenos Aires – República de Argentina

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del referido servidor, conforme el siguiente detalle:

Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio: S/. 6,190.50

TOTAL: S/. 6,190.50 (Seis Mil Ciento Noventa con 50/100 Soles)

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor señalado en el artículo primero deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1415382-1

MINISTERIO PÚBLICO

Modifican el Artículo Segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2914-2016-MP-FN, que aprobó el Plan de Implementación del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal y el Programa de Capacitación

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3497-2016-MP-FN**

Lima, 09 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N° 587-2016-MP-FN-ETI-NCPP/ST, suscrito por el secretario técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, mediante el cual propone la reprogramación del Plan de Implementación del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2914-2016-MP-FN, de fecha 24 de junio de 2016, se aprobó el "Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal", estableciéndose que el citado manual entraría en vigencia en los distritos fiscales de acuerdo al calendario señalado en el Plan de Implementación del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal aprobado mediante la resolución antes citada.

Con el oficio de visto, el secretario técnico adjunta el Plan de Implementación al cual se le ha adicionado el numeral referente al desarrollo de Módulo de Mesa Única de distribución aleatoria de denuncias del Sistema de Gestión Fiscal y señala que la Oficina Central de Tecnologías de la Información requiere un plazo de 45 días hábiles para culminar el desarrollo del módulo antes mencionado como parte complementaria del Sistema de Gestión Fiscal, lo que hace necesario reprogramar y modificar el Plan de Implementación del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal.

Por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2914-2016-MP-FN, de fecha 24 de junio de 2016, que aprobó el Plan de Implementación del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa

Penal y el Programa de Capacitación el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Plan de Implementación del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal y el Programa de Capacitación, contenidos en los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte de la presente resolución".

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina Central de Tecnologías de la Información publique el Plan de Implementación del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal y el Programa de Capacitación, en la página web del Ministerio Público para su respectiva difusión.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, Fiscalías Coordinadoras Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Gerencia General, Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público, Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina Central de Tecnologías de la Información y Oficina de Racionalización y Estadística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1415787-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo

RESOLUCIÓN SBS N° 4349-2016

Lima, 11 de agosto de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 8 de la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, así como el artículo 3 de la Ley N° 29038, se dispone quienes son sujetos obligados a informar a los que compete implementar un sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que involucra, entre otros aspectos, informar sobre operaciones que resulten sospechosas y designar a un oficial de cumplimiento debidamente acreditado ante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), encargado de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27693, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería

ilegal y crimen organizado, es función y facultad de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la UIF-Perú, regular los lineamientos, requisitos y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar una norma sobre funciones y cargos de las personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de conformidad con la normativa sobre prevención y/o gestión de riesgos del lavado de activos y financiamiento del terrorismo vigente, acorde con las recomendaciones internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, que establece estándares internacionales en esta materia;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas normativas, se dispuso la prepublicación del proyecto normativo en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Seguros, de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Asesoría Jurídica y la UIF-Perú; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702, la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias y la Ley N° 29038;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de acuerdo con el siguiente texto:

NORMA SOBRE FUNCIONES Y CARGOS OCUPADOS POR PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP) EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Artículo 1.- Alcance

La presente Norma resulta aplicable a los sujetos obligados a informar a los que se refiere la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF-Perú, Ley N° 27693 y sus normas modificatorias y la Ley N° 29038, bajo la supervisión y/o regulación de la Superintendencia, que de acuerdo a las normas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, deben establecer medidas de debida diligencia con relación a las personas expuestas políticamente (PEP).

Artículo 2.- Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Las personas expuestas políticamente (PEP) son personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.

Artículo 3.- Lista de cargos y funciones ocupados por PEP

Forma parte integrante de la presente norma el Anexo que contiene una lista enunciativa de aquellos cargos y/o funciones ocupados por PEP que los sujetos obligados deben considerar para realizar la debida diligencia en el conocimiento del cliente. Los sujetos obligados pueden considerar a otras personas naturales que, sin estar incluidas en la referida lista, coincidan con la definición de PEP.

La Superintendencia publica en su web institucional, así como en el Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe), la referida lista.

La Superintendencia, publica la actualización o modificación de la referida lista, en caso corresponda.

Artículo 2.- La definición de personas expuestas políticamente considerada en el artículo 2 de la Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aprobada por el artículo 1 de la presente resolución, sustituye las definiciones de personas expuestas políticamente consideradas en:

– El literal k) del artículo 2 de la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores, aprobada por la Resolución SBS N° 486-2008 y sus normas modificatorias.

– El literal o) del artículo 3 de las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios aprobadas por la Resolución SBS N° 5709-2012 y sus normas modificatorias.

– El literal u) del artículo 2° de la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios o Consignantes autorizados para operar como Despachadores de Aduana, aprobada por la Resolución SBS N° 2249-2013 y sus modificatorias.

Artículo 3.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1415614-1

Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4366-2016

Lima, 12 de agosto de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo (ALIDE), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Pasantía Auditoría Basada en Riesgos: Prácticas Avanzadas de Bancoestado, que se llevará a cabo del 16 al 18 de agosto de 2016 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, la Pasantía tiene como objetivo principal compartir los conocimientos y experiencias de BANCOESTADO respecto a la Auditoría basada en Riesgos en el desarrollo de sus funciones, servicios de consultoría, mejores prácticas y la aplicación del programa de aseguramiento de la calidad de la Auditoría, incluyendo aspectos de auditoría, control interno y administración de riesgos;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Nelson Manuel Chávez Espinoza, Jefe de Supervisión del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2016 N° SBS-DIR-ADM-085-19, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor *Nelson Manuel Chávez Espinoza*, Jefe de Supervisión del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 14 al 19 de agosto de 2016, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 711.24
Viáticos	US\$ 1,480.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1415624-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Destinan suma de dinero que será destinado para financiar el PROCOMPITE REGIONAL 2016

**ORDENANZA REGIONAL
N° 0008-2016-GOB. REG. TUMBES-CR-CD**

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización Ley N° 27680 Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27883 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902, 28013, 28961, 28968, y 29053; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto y; en el artículo 15°, inciso a) señala que son atribuciones del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional"; en su inciso i) "Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de Gobierno Regional"; en su inciso n) "Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales" y el inciso o) "Aprobar el Plan de Competitividad Regional";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29337, Ley que Establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva respecto al financiamiento de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, señala que los Gobiernos Regionales y Locales pueden destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos para financiar las iniciativas de Apoyo a la Competitividad, que se autoricen conforme a las disposiciones de la presente Ley, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias;

Que, el Decreto Supremo N° 103-2012-EF Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que Establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva respecto Recursos de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE), en su artículo 5° inciso 5.1, señala que Previamente a la autorización de las PROCOMPITE, mediante Acuerdo del Consejo Regional, el Gobierno Regional, según sea el caso, determina el importe que será destinado al cofinanciamiento de las propuestas productivas que, a su amparo, se presenten. Dicho importe no podrá exceder del 10% de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 006-2013/GOB. REG. TUMBES-CR el Consejo Regional Tumbes se autoriza la implementación del Programa Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva PROCOMPITE TUMBES por un monto de S/. 2'916,934.93 nuevos Soles y encarga a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, efectúen las acciones correspondiente para su implementación. La misma que ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre del 2013;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 113-2015 se aprobó por Unanimidad: "Destinar el monto de

S/. 6'869,214.44 nuevos soles que serán destinados para financiar el PROCOMPITE REGIONAL 2016, considerando a las cuatro (04) Cadenas Productivas identificadas en el Estudio de Priorización de Zonas de la Región de Tumbes 2016", y se "Recomendó al Gobernador Regional la incorporación de este presupuesto en el PIM 2016";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, del 24 de diciembre del 2015, se estableció: "Destinar el monto de S/. 6'869,214.44 nuevos soles que serán destinados para financiar el PROCOMPITE REGIONAL 2016, considerando a las cuatro (04) Cadenas Productivas identificadas en el Estudio de Priorización de Zonas de la Región de Tumbes 2016", y se "Recomendó al Gobernador Regional la incorporación de este presupuesto en el PIM 2016", Ordenanza Regional que no ha entrado en vigencia hasta la fecha, toda vez que no ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano como corresponde;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 036-2016/GOB. REG. TUMBES-CR, se aprobó por unanimidad en su Artículo Segundo, modificar el Artículo Primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 113-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, debiendo quedar de la siguiente manera:

Artículo Primero.- Destinar el monto de S/. 6'869,214.44 Soles que será destinado para financiar el PROCOMPITE REGIONAL 2016; considerando a las CINCO (05) Cadenas Productivas Identificadas en el Estudio de Priorización de Zonas y Cadenas Productivas de la Región Tumbes 2016, siendo estas las que se detallan:

CADENA PRODUCTIVA	SUB CADENA PRODUCTIVA	MONTO PRESU-PUESTADO S/.	MONTO TOTAL S/.
Cadena Productiva de Recursos Hidrobiológicos.	Pesca Artesanal	1'438,180.00	6,182,293.00
Cadena Productiva de Ganado	Caprino	828,000.00	
	Vacuno	1'833.000.00	
Cadena Productiva	Limón	1'388,750.00	
Cadena Productiva de Artesanía		389,363.00	
Cadena Productiva de Industrias Alimentarias	Dulces Típicos	305,000.00	

Para gastos administrativos el 10% del presupuesto asignado para PROCOMPITE REGIONAL 2016, en un total de S/. 686,921.4 Soles.

Total de presupuesto para PROCOMPITE REGIONAL – 2016 de S/. 6'869,214.44 Soles.

Que, al no haber sido publicada la Ordenanza Regional N° 009-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, del 24 de diciembre del 2015, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 036-2016/GOB. REG. TUMBES, en su Artículo Tercero se determinó: "modificar la Ordenanza Regional N° 009-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, en función a la modificatoria del Acuerdo de Consejo Regional N° 113-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD";

Que, en Sesión Ordinaria N° 06, del día 13 de junio del 2016, luego de haberse debatido el punto de agenda "Evaluación del estado actual de la Ordenanza Regional N° 009-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, aprobada en Sesión Extraordinaria N° 29, del día 18 de Diciembre del 2015", el Consejero Regional Javier Suclupe Sandoval manifestó que la Ordenanza Regional N° 009-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, del 24 de diciembre del 2015, solo está considerando a cuatro (04) Cadenas Productivas, como es el Limón, Ganado Caprino, Productos Hidrobiológicos y Artesanía, y no la Sub Cadena de Ganado Vacuno, la Cadena de Productos Hidrobiológicos de Pesca Artesanal y la Cadena Productiva de Industrias Alimentarias de Dulces Típicos; por tanto el Pleno del Consejo Regional a propuesta de la Consejera Regional CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena, aprobó en mayoría, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2016/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, "Dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 009-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, del 24 de diciembre del 2015 y; que el

tenor de la parte considerativa de la misma Ordenanza Regional N° 009-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD sea ratificado mediante una nueva Ordenanza Regional y firmada por la Consejera Delegada; y que en su artículo primero se contemplen las cinco (05) cadenas productivas y, se agregue además la distribución del presupuesto por cada cadena productiva";

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867;

HA DADO LO SIGUIENTE;

Artículo Primero.- DESTINAR el monto de S/. 6'869,214.44 Soles que serán destinado para financiar el PROCOMPITE REGIONAL 2016; considerando las cinco (05) Cadenas Productivas, identificada en el Estudio de Priorización de Zonas y Cadenas Productivas de la Región de Tumbes 2016, siendo estas las que se detallan:

CADENA PRODUCTIVA	SUB CADENA PRODUCTIVA	MONTO PRESU-PUESTADO S/.	MONTO TOTAL S/.
Cadena Productiva de Recursos Hidrobiológicos	Pesca Artesanal	1'438,180.00	6,182,293.00
	Caprino	828,000.00	
Cadena Productiva de Ganado	Vacuno	1'833.000.00	
	Limón	1'388,750.00	
Cadena Productiva de Artesanía		389,363.00	
Cadena Productiva de Industrias Alimentarias	Dulces Típicos	305,000.00	

Para gastos administrativos el 10% del presupuesto asignado para PROCOMPITE REGIONAL 2016, en un total de S/. 686,921.4 Soles.

Total de presupuesto para PROCOMPITE REGIONAL – 2016 de S/. 6'869,214.44 Soles.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Gobernador Regional de Tumbes Arq. Ricardo Isidro Flores Dioses la incorporación del Presupuesto de PROCOMPITE REGIONAL 2016 al PIM 2016 del Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Gerencia General Regional la implementación y ejecución de la presente Ordenanza Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el fin de salvaguardar los recursos destinados para el PROCOMPITE REGIONAL 2016, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29337, Ley que establece Disposiciones para Apoyar la Competitividad Productiva y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico del Gobierno Regional Tumbes.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 14 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

SANTOS ISABEL RAMÍREZ NÚÑEZ
Consejera Regional

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 8 de agosto de 2016.

RICARDO I. FLORES DIOSES
Gobernador

1415298-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza sobre el uso, funcionamiento y administración de la infraestructura de las instalaciones deportivas y/o recreativas

ORDENANZA N° 408-MDA

Ate, 27 de julio del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Julio del 2016, visto el Dictamen N° 010-2016-MDA/CDSCCRNI de la Comisión de Desarrollo Social y Cultural, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en la que se establece: “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal las Funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el Artículo 200° de la Constitución Política del Perú”;

Que, en el Artículo 195°, numeral 8) de la Constitución Política del Perú, establece como competencia de los gobiernos locales el desarrollo y regular actividades en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, en Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción”;

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 82°, inciso 18) determina que: “Son funciones de las Municipalidades normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas acorde con los fines indicados”;

Que, la Ordenanza N° 296-MML, que aprueba la Ordenanza que regula el régimen de constitución administración de bienes de uso público en la Provincia de Lima, en el Artículo 3° señala: “Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la Provincia de Lima, constituyen patrimonio municipal y por tanto corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración”;

Que, el Artículo 11° de la Ordenanza N° 296-MML señala que: “Las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, tienen a su cargo la administración, el mantenimiento, rehabilitación, remodelación, conservación, ornato, jardinería y arborización de los bienes de uso público de su titularidad, así como de los tramos de las vías arteriales y colectoras que les sean encargadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima”;

Que, el Artículo 5° de la Ordenanza N° 463-MML, señala que “Forma parte de la Infraestructura del Sistema Metropolitano de Deporte y Recreación Municipal, las Losas Deportivas, Complejos Deportivos Menores y Complejos Deportivos Mayores, construidos o por construir en área

pública por las Municipalidades, Gestión Comunal o Institución Pública o Privada destinados al uso público”;

Que, mediante Dictamen N° 010-2016-MDA/CDSCCRNI, la Comisión de Desarrollo Social y Cultural, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales recomienda al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza, sobre el Uso, Funcionamiento, Mantenimiento y Administración de las Instalaciones Deportivas y/o Recreativas en el Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL Artículo 9° DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ALCANCES

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto normar y reglamentar la administración institucional y vecinal en instalaciones deportivas públicas, así como el desarrollo de actividades deportivas y recreativas, a excepción de las construidas por el Instituto Peruano del Deporte, existentes dentro de la jurisdicción del Distrito de Ate.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad dotar a las organizaciones sociales de un instrumento normativo que permita regular la correcta administración de las instalaciones deportivas y/o recreativas en beneficio de la comunidad.

Artículo 3° ALCANCE

La aplicación de la presente Ordenanza regirá para todas las instalaciones deportivas y/o recreativas de uso público de la jurisdicción del Distrito de Ate, debiendo ser administrados exclusivamente por los Comités Deportivos Vecinales.

TÍTULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 4°.- La presente Ordenanza se sustenta en la normatividad siguiente:

- Constitución Política del Perú;
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;
- Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;
- Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;
- Ley N° 28681 – Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas;
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes;
- Ordenanza N° 296 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 23 de diciembre de 2000 – Ordenanza que regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la Provincia de Lima; y
- Ordenanza N° 463 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 06 de enero de 2003 – Ordenanza que Regula el Sistema Metropolitano de Deporte y Recreación Municipal.

TÍTULO III

DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Artículo 5°.- Para la administración adecuada y eficiente considérense las siguientes definiciones para la aplicación de la presente Ordenanza:

5.1 INFRAESTRUCTURA DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS MENORES

Espacios públicos deportivos y/o recreativos. Lugares acondicionados para la práctica de disciplinas deportivas específicas, las cuales se clasifican en:

- a) LOSA DEPORTIVA SIMPLE.- Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de una disciplina deportiva que permita el desarrollo de la misma.
- b) LOSA DEPORTIVA MULTIPLE.- Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de dos o más disciplinas deportivas que permita el desarrollo de las mismas.

5.2 INFRAESTRUCTURA DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS MAYORES

1. Complejos deportivos; y
2. Campos de fútbol.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES DE LOZAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS

CAPÍTULO I

Artículo 6°.- DE LA ADMINISTRACIÓN

La infraestructura deportiva y recreativa del Distrito de Ate, construida o por construir en áreas públicas, de conformidad con la Ordenanza N° 296-MML de Lima Metropolitana, es de uso público y su administración corresponde exclusivamente a la Municipalidad Distrital de Ate a través del órgano competente en la estructura orgánica. No obstante, la Municipalidad Distrital de Ate podrá celebrar convenios con Comités Deportivos Vecinales que se formen en la jurisdicción de Ate, a fin de ceder temporalmente la administración de las instalaciones deportivas o complejos deportivos, cuya titularidad y/o propiedad corresponda a la Municipalidad Distrital de Ate, debiéndose formalizar la entrega a través de una Resolución de Gerencia de Desarrollo Social y Cultural.

En caso de los terrenos que se encuentren afectados en uso a favor de esta entidad, su administración será exclusiva de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 7°.- LOS NIVELES ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS SE ESTABLECEN EN EL ORDEN SIGUIENTE:

- 7.1.- Primer Nivel: La Municipalidad Distrital de Ate.
- 7.2.- Segundo Nivel: Los Comités Deportivos Vecinales, a quienes se les puede facultar la administración de las instalaciones deportivas mediante la suscripción del convenio respectivo.

Artículo 8°.- DEL USO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES.

La infraestructura de las instalaciones deportivas y/o recreativas es para el uso preferencial de los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores que residan en el distrito de Ate, para lo cual se establecen horarios gratuitos y adecuados los que deberán ser incluidos obligatoriamente dentro de los convenios a suscribirse.

Artículo 9°.- DE LOS HORARIOS PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS.

INSTALACIONES DEPORTIVAS SIMPLES Y MÚLTIPLES:

Lunes a domingo e incluso los días feriados desde: las **07:00 a 22:00 horas**, con excepción de los días de mantenimiento y limpieza.

Excepcionalmente el horario se puede ampliar, sin que se perjudique la tranquilidad de los vecinos y con el permiso debido del Comité Deportivo Vecinal.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN POR EL PRIMER NIVEL: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo 10°.- DEL USO AUTORIZADO DEL BIEN PÚBLICO

Los vecinos y las instituciones públicas y privadas del Distrito de Ate, podrán solicitar la autorización de uso de las instalaciones deportivas y/o recreativas, previo pago por los servicios indicados señalados en el Cuadro de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 11°.- DE LAS AUTORIZACIONES Y CONTROL DE USO

En la infraestructura de instalaciones deportivas y/o recreativas que no haya sido cedida a un Comité Deportivo Vecinal, corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, a través de la Subgerencia de Desarrollo Humano y Cultural, el otorgamiento de las autorizaciones contempladas en el Artículo 10° de la presente Ordenanza y control de uso de la misma, debiendo de ejecutar las siguientes acciones:

- a) Evaluar y otorgar las autorizaciones correspondientes dentro de los plazos de Ley;
- b) Elaborar, publicar y hacer cumplir el rol de autorizaciones de acuerdo a las solicitudes recibidas y aprobadas, previo pago del derecho correspondiente;
- c) Hacer cumplir los horarios de uso de la infraestructura de las instalaciones deportivas y/o recreativas establecidos en el Artículo 9° de la presente Ordenanza;
- d) Proporcionar los implementos necesarios al personal de los servicios de control de uso de la infraestructura de las instalaciones deportivas y/o recreativas;
- e) Solicitar apoyo inmediato a los Fiscalizadores que dependen de la Gerencia de Fiscalización y Control, específicamente de la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, al advertirse la comisión de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza, a fin de que se proceda a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Artículo 12°.- DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL SERVICIO DE USO DE INSTALACIONES PÚBLICAS DEPORTIVAS.

La Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, previo informe favorable de la Subgerencia de Desarrollo Humano y Cultural, podrá exonerar del pago del servicio de uso de instalaciones públicas deportivas o recreativas a las Instituciones Educativas, Universidades, Asociaciones sin fines de lucro, y otras instituciones de la comunidad que no contarán con instalaciones deportivas propias, con la finalidad de fomentar la práctica de diversas disciplinas deportivas dentro de nuestro distrito.

Artículo 13°.- DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS

En la infraestructura de las instalaciones deportivas y recreativas se podrán realizar espectáculos públicos deportivos y/o recreativos, previa autorización de la Municipalidad Distrital de Ate, a través del órgano pertinente, habiendo cumplido con los requisitos de seguridad en materia de Defensa Civil establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate.

El titular de la actividad autorizada se hará responsable de la limpieza del recinto y/o instalaciones ocupadas, del manejo y desecho adecuado de los residuos sólidos generados y de los daños que pudiera sufrir las instalaciones deportivas, así como de evitar que se emitan ruidos nocivos que sobrepasen los niveles de decibelios permitidos según la normativa de la materia.

La Municipalidad Distrital de Ate tendrá la facultad de promover, organizar y patrocinar eventos culturales, así como de espectáculos deportivos y/o recreativos, sin costo alguno.

Artículo 14°.- DEL DESTINO DE LA RECAUDACIÓN

Se destinará el setenta por ciento (70%) de la recaudación por el cobro de los derechos contemplados en el Cuadro de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Ate, los cuales servirán para el financiamiento de los gastos de mantenimiento y mejoramiento del bien público generador del ingreso; y el treinta por ciento (30%) restante, se utilizará para la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo cultural.

En cuanto a los Comités Deportivos Vecinales que hayan recibido la administración de las instalaciones deportivas de su respectivo sector invertirán el total de los ingresos económicos percibidos por el uso de las instalaciones deportivas en el mantenimiento, administración, implementación y actividades deportivas, debiendo informar cada tres (03) meses a la Municipalidad Distrital de Ate, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, siendo el encargado de evaluar el balance presentado por el Comité y verificar que se haya utilizado los ingresos para el mejoramiento de las instalaciones deportivas.

El costo de los servicios básicos de luz y agua serán cubiertos con la recaudación que obtenga el Comité.

Artículo 15°.- DE LOS DIAS DE MANTENIMIENTO.

La Municipalidad Distrital de Ate, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, previa coordinación con la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales y demás áreas responsables y los Comités Deportivos Vecinales deberán determinar los días en que las instalaciones deportivas y/o recreativas, no abrirán al público por limpieza y mantenimiento. La decisión deberá ser comunicada a través de un letrado colocado en la entrada de cada una de las instalaciones deportivas y/o recreativas.

CAPÍTULO III

**DE LA ADMINISTRACIÓN POR EL SEGUNDO NIVEL:
COMITÉS DEPORTIVOS VECINALES**

Artículo 16°.- FACULTAD DE SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS

Se faculta a la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, la suscripción de los Convenios autorizando la administración de las instalaciones deportivas que se encuentren inscritas y registren titularidad, así como las que estén en posesión de la Municipalidad distrital de Ate, a los Comités de Deportivos Vecinales peticionarios, previo informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural y Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, y aprobación mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Social y Cultural.

Artículo 17°.- DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS

La supervisión y cumplimiento de los convenios suscritos por la Municipalidad Distrital de Ate con los Comités Deportivos Vecinales de administración, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, conjuntamente con la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, debiendo de realizar estas operaciones cada tres meses.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS VECINALES

Artículo 18°.- El Comité Deportivo Vecinal, será conformado por los residentes titulares de las organizaciones vecinales de los alrededores de las instalaciones deportivas y/o recreativas, y deben estar ubicados dentro de un radio de tres (03) manzanas, los mismos que previamente serán reconocidas por la Autoridad Municipal y presentar personería jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos.

Artículo 19°.- La Municipalidad de Ate a través de la Gerencia de Desarrollo Social, promoverá la convocatoria en la que participará el grupo de residentes de las organizaciones de vivienda, a fin de desarrollarse una asamblea y se convoque a elecciones para conformar el Comité Deportivo Vecinal, los mismos que se encargarán

de la administración de la instalación deportiva que les corresponda dentro del sector indicado en el Artículo 18°.

Cabe recalcar que este Comité Deportivo Vecinal será integrada por los residentes titulares por unidad inmobiliaria, en caso de haber varios núcleos familiares se nombrará a un miembro que represente a la vivienda.

Artículo 20°.- El Consejo Directivo del Comité Deportivo Vecinal estará constituido por los siguientes miembros:

- a) Coordinador General.
- b) Secretario de Actas.
- c) Secretario de Economía.
- d) Promotor de Deporte.
- e) Promotor de Eventos Culturales y Recreativos.
- f) Fiscal.

Artículo 21°.- La elección se realizará a mano alzada y de cargo en cargo, con la propuesta mínima de dos candidatos por cada cargo; en este proceso participará como veedor la Municipalidad con un miembro de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y la aprobación de la Junta Directiva será del 50% más uno, de los presentes en la Asamblea.

Artículo 22°.- En el caso de que la instalación deportiva se encuentre dentro de un radio de tres (3) manzanas, que abarque más de un sector de la zona donde habitan, todas éstas podrán participar en la elección de un solo Comité Deportivo Vecinal. Para ello todas las agrupaciones intervinientes tendrán cuando menos un representante en el Consejo Directivo, en el caso que no hubiese miembros suficientes la asamblea general determinará los cargos a ocupar, siendo obligatorio el Coordinador General, Secretario de Actas y Secretario de Economía, bajo sanción de nulidad.

Artículo 23°.- El Consejo Directivo del Comité Deportivo Vecinal tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser reelegido por un período adicional como máximo, su reconocimiento municipal, se hará de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 1762-MML, que establece procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales, para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 24°.- Una vez formalizado el Consejo Directivo del Comité Deportivo Vecinal que requiera administrar la instalación deportiva y/o recreativa, podrá solicitar su registro ante la Municipalidad Distrital de Ate, debiendo presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia fedateada de la documentación que acredite personería jurídica o de reconocimiento y registros municipales vigentes.
- c) Acta del Acuerdo de la Asamblea que aprueba la elección de la Directiva, y su participación en el Comité Deportivo Vecinal.

Artículo 25°.- La Municipalidad previa evaluación, autorizará al Comité Deportivo Vecinal la administración de las instalaciones deportivas mediante una Resolución de Gerencia de Desarrollo Social y Cultural y con la firma de un CONVENIO, por el período de un año. En dicho documento se establecerá las condiciones del mismo.

Artículo 26°.- Las instalaciones deportivas serán entregadas por la Municipalidad a los Comités Deportivos Vecinales mediante un acta de entrega en las que se fijarán las condiciones físicas en las que se entregan las instalaciones, la cual deberá contar con el visto bueno de la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales y la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural.

Artículo 27°.- A la suscripción del convenio entre el Comité Deportivo Vecinal y la Municipalidad, el primero presentará un plan de trabajo anual con metas y acciones a favor de las instalaciones deportivas y del parque en el cual están ubicadas dichas instalaciones, en concordancia con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 28°.- El plan de trabajo del Comité Deportivo Comunal deberá considerar necesariamente la siguiente estructura de actividades, señalando acciones y metas precisas:

- a) Mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes (de haberlas).
- b) Mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas.
- c) Eventos deportivos multidisciplinarios, debiéndose considerar como mínimo: fútbol y voleibol para todos los niveles.
- d) Eventos culturales y recreacionales.
- e) Acciones cívicas.
- f) Proyectos que mejoren el bienestar de la comunidad (adulto mayor, niños, etc.)
- g) Presentación de los informes económicos.
- h) Presentación semestral de la ejecución del plan de trabajo.

Artículo 29°.- Luego de seis meses de transcurrido el plazo del convenio se realizará la inspección y constatación del cumplimiento de los porcentajes del plan de trabajo en un cincuenta por ciento (50%) presentado, para tal efecto se levantará un acta entre los Representantes del Municipio (Gerencia de Desarrollo Social y Cultural y Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural) y el Comité Deportivo Vecinal, luego del cual se procederá a RATIFICAR el Convenio o proceder a su resolución.

Artículo 30°.- En caso de resolución del convenio se comunicará a la saliente administración que realice el balance y deposite en caja de la municipalidad los fondos que hubiera, bajo sanción de ser denunciado penalmente por apropiación ilícita si no lo hiciera.

Artículo 31°.- Anualmente y al cumplimiento del convenio se presentará al municipio el balance del Plan de Trabajo del Comité Deportivo Vecinal el cual podrá ser ratificado por un año más, por su eficiencia y cumplimiento, de ser aprobado en asamblea general de socios integrantes de la organización social. El balance de estados financieros deberá ser aprobado por una comisión revisora de cuentas y ratificado por la asamblea general de la organización social a la que pertenece el Comité Deportivo Vecinal. En caso no se encontrará en funciones y/o vigente la Junta Directiva, se presentará ante la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 32°.- La Municipalidad Distrital de Ate y el Comité Deportivo Vecinal fijará en Asamblea General las cuotas gravables por el uso de la hora deportiva que se establecerán de acuerdo a un porcentaje de la UIT, y calificando la estructura de la losa deportiva (gras natural, gras sintético, pavimento de concreto, alumbrado público, y otros), el mismo que quedará establecido en Actas. Así también, se fijará el estricto cumplimiento del horario de su funcionamiento señalado en el Artículo 9°, debiendo considerarse la excepción anotada.

Artículo 33°.- Los miembros del Comité Deportivo Vecinal abrirán una cuenta a nombre del Comité en un banco para depositar el dinero recaudado del alquiler de la instalación deportiva y de las actividades programadas, las cuales servirán para que pueda solventar los costos de operatividad, mantenimiento y pagos que le corresponda ejecutar.

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 34°.- El Comité Deportivo Vecinal, se hará cargo de la ejecución del plan de trabajo aprobado en asamblea general de la organización social y será responsable tanto individual, como colectivamente de las acciones realizadas o que de ellas se deriven.

Artículo 35°.- Deberá realizarse cuando menos cinco Asambleas de Asociados en el período, para tratar lo siguiente:

- a) Constitución del Comité.
- b) Aprobación del plan de trabajo, el presupuesto y el plan tarifario.
- c) Evaluación del plan de trabajo del I Trimestre.
- d) Evaluación del balance de estados financieros.

e) Ratificación o elección de un nuevo Comité Deportivo Vecinal.

Artículo 36°.- El Comité Deportivo Vecinal presentará obligatoriamente ante la asamblea general de la organización social, el informe económico y de las actividades realizadas en forma documentada y trimestralmente; en caso no se encontrara vigente y/o en ejercicio la Junta Directiva, dicho informe será presentado ante la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 37°.- El Comité Deportivo Vecinal, deberá cumplir con:

a) Promoverá y organizará convenientemente las actividades recreativas deportivas y socio - culturales como mínimo en forma semestral, cuya programación deberá estar calendarizada.

Será encargado de la conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, dándole un uso adecuado a fin de brindar un buen servicio a la Comunidad.

b) Mantendrá una correcta administración y un buen manejo financiero, el mismo que servirá para el financiamiento del mantenimiento de la instalación deportiva y el parque en general (de ser el caso) y dará cuenta ante la asamblea general y la Municipalidad de los ingresos que se generen y los gastos que se ocasionen.

c) Organizar y programar actividades deportivas, preferentemente para niños, niñas y adolescentes, discapacitados y adultos mayores, de forma gratuita.

d) Administrar los ingresos económicos por concepto de uso de las instalaciones deportivas e invertirlo total y obligatoriamente en el mantenimiento, administración, implementación y actividades deportivas, informando mensualmente a la municipalidad, para ello la Gerencia de Desarrollo Social Cultural evaluará el balance presentado por el comité deportivo vecinal y verificará el mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas públicas, bajo la administración de dicho comité. Asimismo se enviará una copia del balance mensual a la organización social y/o organizaciones sociales integrantes.

e) No darle uso distinto a las instalaciones deportivas públicas, ni efectuar actividades u otros similares que no impliquen la promoción y/o gestión del deporte.

f) Procurar un sistema de uso equitativo de las instalaciones entre todos los vecinos, para ello requiere que los usuarios porten una identificación que acredite ser miembro integrante de la organización social.

g) El convenio será resuelto automáticamente de no cumplirse con las cláusulas establecidas en la presente Ordenanza, reservándose la Municipalidad el derecho de efectuar las acciones correspondientes, de acuerdo a Ley.

h) Disponer que el horario de uso de las instalaciones deportivas sea de lunes a domingo e incluso los feriados de 07:00 a 22:00 horas. Excepcionalmente el horario se puede ampliar, sin que se perjudique la tranquilidad de los vecinos y con el permiso debido del Comité Deportivo Vecinal.

i) Determinar horarios gratuitos y adecuados para niños y discapacitados los mismos que serán establecidos en el Convenio a suscribirse entre la Municipalidad y el Comité Deportivo Vecinal.

j) Efectuar el pago de los servicios básicos de la instalación deportiva, como es el servicio de energía eléctrica y agua y desagüe, ante las empresas prestadoras de dichos servicios.

k) Los ruidos que se produzcan dentro de las instalaciones deportivas no deberá sobrepasar los decibeles establecidos por la Municipalidad Distrital de Ate.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 38°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Sub Gerente de Contabilidad de la Municipalidad, quien la presidirá.
- b) El Sub Gerente de Desarrollo Humano y Cultural.
- c) El Fiscal del Comité Deportivo Vecinal.
- d) La Comisión Revisora, sin perjuicio de las atribuciones que la ley le confiere a las Municipalidades,

convocará en coordinación con la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, a la Asamblea de Asociados para informar los resultados de su evaluación.

Artículo 39°.- En caso de encontrarse anomalías en el manejo de cuentas, la Comisión Revisora actuara de acuerdo a Ley, debiendo considerar el derecho de levantar las observaciones en los plazos de que se estipulan por Ley.

DE LA VIGILANCIA Y RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 40°.- Se constituirá un Comité de Vigilancia y Ratificación de la siguiente manera:

- a) El Gerente de Planificación Estratégica.
- b) El Sub Gerente de Desarrollo Humano y Cultural.
- c) El Secretario de Actas del Comité Deportivo Vecinal.

Artículo 41°.- El Comité de Vigilancia y Ratificación se remitirá a verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, debiendo considerar el informe de la Comisión Revisora.

Artículo 42°.- El Comité de Vigilancia y Ratificación emitirá un informe calificando los resultados que conlleve a la RATIFICACIÓN O RESOLUCIÓN del Convenio.

TÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS Y OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 43°.- Los Centros Educativos u otras Instituciones que hagan uso de las instalaciones deportivas en forma permanente o periódicamente, firmarán un convenio en el que se precise los horarios, forma de retribución equitativa o especial, de lo contrario se sujetará al programa establecido por el Comité Deportivo Vecinal.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 44°.- Las causales para dejar sin efecto el Convenio suscrito con la Municipalidad Distrital de Ate con los Comités Deportivos Vecinales a cargo de la administración de las instalaciones deportivas, serán aquellas infracciones contenidas en el Anexo I de la presente Ordenanza cometidas por los Comités Deportivos Vecinales, lo cual se procederá hacer efectivo a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural.

Artículo 45°.- La imposición de sanciones a los Comités Deportivo Vecinales por incurrir en las infracciones determinadas en el artículo precedente, se efectuará conforme al procedimiento establecido por la Ordenanza N° 170-MDA, por la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones.

Artículo 46°.- Toda falta reiterada cometida por el Comité Deportivo Vecinal, conlleva a rescindir el convenio suscrito y la Municipalidad distrital de Ate se hará cargo de la administración hasta la elección de un nuevo Comité.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Queda establecido que las infraestructuras deportivas y/o recreativas mayores, señaladas en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Ordenanza, también podrán ser administradas por los Comités Deportivos Vecinales.

Segundo.- La presente Ordenanza hace referencia a los terrenos de las Habilitaciones Urbanas en donde se ha dejado áreas de terrenos denominados aportes de recreación pública – parques a favor de la Municipalidad Distrital de Ate, que cuenten con construcciones de losas deportivas. Los terrenos en general afectados en uso a favor de nuestra jurisdicción por el Estado, serán administrados única y exclusivamente por la Municipalidad Distrital de Ate.

Tercera.- Queda terminantemente prohibido la organización de fiestas, conciertos, etc., en las instalaciones deportivas, a excepción de las programadas como celebración del Aniversario de la Organización Social y/o Fiesta Costumbriista Patronal de la Organización y otros de carácter social sin fines de lucro, previa evaluación social de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural.

Cuarta.- Los Comités Deportivos Vecinales otorgarán el uso de la instalación deportiva cedida en administración a la Municipalidad Distrital de Ate, siempre que la Entidad lo requiera, para la realización de eventos deportivos y/o actividades propias de la Entidad.

Quinta.- Encárguese a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, para que dentro del plazo de quince (15 días) hábiles posteriores a la publicación de la presente Ordenanza, realicen un listado de las instalaciones deportivas del distrito. La relación de éstas se deberá incluir en un informe en conjunto en el que se deberá precisar quien tiene la administración de cada una de las instalaciones deportivas y/o recreativas, debiendo indicarse a su vez la condición de uso y mantenimiento de cada una de ellas.

Sexta.- Los Comités Deportivos Vecinales que se hubieran organizado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza deberán regularizar su situación en la Asamblea General de Vecinos, incorporando las nuevas funciones dispuestas en las normas para su correspondiente registro y firma del convenio previsto en el Título IV de la presente Ordenanza. Mientras ello se regulariza la Municipalidad Distrital de Ate se hará cargo de la Administración de la instalación deportiva.

Sétima.- A partir de la vigencia, de la presente Ordenanza, los Comités Deportivos Vecinales suscribirán obligatoriamente convenios para la administración de las instalaciones deportivas públicas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Octava.- La Gerencia de Desarrollo Social y Cultural brindará asesoría a los Comités Deportivos Vecinales para que logren su reconocimiento y registro municipal.

Novena.- En caso de incumplimiento del convenio suscrito por el Comité Deportivo Vecinal o el incumplimiento de la presente Ordenanza, la Municipalidad Distrital de Ate asumirá automáticamente la administración de la instalación deportiva materia de dicho convenio, hasta la elección de un nuevo comité, a fin que éste asuma el período completo de un año.

Décima.- Incorporar al cuadro de sanciones y escala de multas de la Municipalidad Distrital de Ate, las infracciones establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Décima Primera.- La Gerencia de Desarrollo Social y Cultural y la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, quedarán encargadas del cumplimiento de la presente Ordenanza; a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, se difundirá la misma entre la población, efectuando, de ser el caso, campañas de sensibilización para su mejor cumplimiento.

Décima Segunda.- La Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales y el Área de Control Patrimonial, realizará visitas inopinadas a las instalaciones deportivas a fin de constatar el correcto uso de la infraestructura, e informará de cualquier anomalía a la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural y a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural.

Décima Tercera.- Las personas que tengan denuncias y/o sentencias judiciales no podrán ocupar cargos en el Comité Deportivo Vecinal.

Décima Cuarta.- Deróguese las normas administrativas que se opongan a la presente Ordenanza.

Décima Quinta.- Facúltase al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Décima Sexta.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Décima Séptima.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el

Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación en la página web de la Municipalidad: www.muniate.gob.pe, del íntegro de la Ordenanza y Anexo I, antes mencionado.

Décima Octava.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Control, y a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones consignar los códigos a las infracciones detalladas en el Anexo I, sanciones que se deberán incorporar a la Ordenanza N° 170-MDA.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1415736-1

Ordenanza que aprueba la organización, número de delegados, mecanismos de elección del Comité Distrital del Patrimonio Cultural de Ate

ORDENANZA N° 409-MDA

Ate, 27 de Julio del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Julio del 2016, con la Dispensa del Trámite de Comisiones; visto el Informe N° 016-2016-MDA/SG/SR del Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; el Informe N° 207-2016-MDA/GDSC de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural; el Informe N° 062-2016 y N° 063-2016-MDA/GP-SGPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional; el Memorándum N° 140-2016-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 799-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 0787-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 21°, referido al Patrimonio Cultural de la Nación, establece que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, son provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado"; asimismo, en el Artículo 43° nos dice que: el Estado Peruano es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado y se organiza según el principio de separación de poderes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 12) del Artículo 82° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades en materia de educación, cultura, deporte y recreación, tienen como competencia específicas compartidas con el Gobierno Nacional y el Regional: "Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción,

y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración";

Que, la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación en su Artículo 29° precisa, entre otras competencias, dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, la NORMA A. 140 sobre BIENES CULTURALES INMUEBLES, tiene como objeto regular la ejecución de obras en Bienes culturales inmuebles, con el fin de contribuir al enriquecimiento y preservación del Patrimonio Cultural Inmueble, proporcionando elementos de juicio para la evaluación y revisión de proyectos en bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Ordenanza N° 385-MDA Reglamento de Organización y Funciones – ROF, establece en el Capítulo III, inciso 2.11 el Comité Distrital del Patrimonio Cultural de Ate, que siendo un órgano consultivo y de coordinación tiene como objeto establecer las políticas, estrategias, y lineamientos en cuanto a la preservación y difusión de nuestros valores culturales, artísticos, históricos, folklóricos, patrimonio arqueológico, entre otros; asimismo, señala que debe ser reglamentada con respecto al número de delegados, mecanismos de elección, entre otros aspectos inherentes para su normal funcionamiento;

Que, el Patrimonio Cultural es el producto y testimonio de las diferentes tradiciones y realizaciones culturales y materiales de lo pasado y constituyen así el elemento fundamental de la personalidad de los pueblos por lo que es necesario su valoración y conservación;

Que, desde el punto de vista turístico, el Patrimonio Cultural, histórico y natural del Distrito de Ate, constituye un valor muy importante, lo que amerita la adopción de medidas adecuadas dirigidas a asegurar su conservación y protección, a través del desarrollo sostenible del turismo por ser una actividad principal de desarrollo económico para nuestra localidad;

Que, mediante Memorándum N° 0787-2016-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza que Aprueba la Organización, Número de Delegados, Mecanismos de Elección del Comité Distrital del Patrimonio Cultural de Ate, elevando los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES, LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ORGANIZACIÓN, NÚMERO DE DELEGADOS, MECANISMOS DE ELECCIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ATE

Artículo Primero.- El Comité Distrital del Patrimonio Cultural de Ate, estará conformado de la siguiente manera:

- a) Alcalde (o a quien asigne en su representación)
- b) Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, Cooperación, Relaciones Nacionales e Internacionales;
- c) Gerente de Desarrollo Urbano
- d) Sub Gerente de Desarrollo Humano y Cultural
- e) Sub Gerente de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo
- f) Un representante del Ministerio de Cultura
- g) Tres representantes de la Sociedad Civil, uno de los cuales será miembro del Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate (CCLD).

Artículo Segundo.- Los representantes del Ministerio de Cultura y de la Sociedad Civil, quienes ejercerán sus

funciones por un periodo de dos (02) años, deberán reunirse cada Treinta (30 días), a fin de evaluar el cumplimiento de las funciones señaladas en el Artículo 60° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado por Ordenanza N° 385-MDA.

Artículo Tercero.- Para la designación del representante del Ministerio de Cultura, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, deberá remitir el oficio correspondiente a dicho Ministerio.

Artículo Cuarto.- Los Dos (2) representantes de la Sociedad Civil, serán elegidos mediante el mecanismo que establezca la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, quien para tal efecto deberá tener en cuenta que los candidatos sean personas que tengan trayectoria y conocimiento de la historia de nuestro distrito.

Artículo Quinto.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como lo establecido en el segundo párrafo del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 385-MDA.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; debiéndose hacer de conocimiento a las Unidades Orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento, siendo la Gerencia de Tecnologías de la Información y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones las que realicen la difusión masiva de esta Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1415736-2

Aprueban el Formato de Solicitud de Declaración Jurada Plan Regulador

DECRETO DE ALCALDIA N° 026-2016/MDA

Ate, 8 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE;

VISTO; el Informe N° 143-2016, N° 149-2016 y N° 167-2016/MDA-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 691-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 698-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 241-2016-MDA/GDE/SGFPET, la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo remitió a la Gerencia de Desarrollo Económico la propuesta de ficha de Solicitud de Declaración Jurada para los Comerciantes del Plan Regulador;

Que, mediante Informe N° 149-2016/MDA-GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico informa que en la actualidad está vigente el Decreto de Alcaldía N° 008-2015/MDA, en la cual se aprobó el Reglamento de la Ordenanza N° 317-MDA, Ordenanza que regula la Venta de Alimentos en la Vía Pública del Distrito de Ate, en cuya

Disposiciones Complementarias Finales en su Tercera Disposición Final señala: "Aprobar el formato de Solicitud – Declaración jurada que como Anexo I forma parte integrante del presente Reglamento", asimismo, informó que se presentó a la Gerencia Municipal un modelo de Formato de Solicitud de Declaración Jurada (Base Legal) en la cual estaría inmerso a unificar la solicitud de Declaración Jurada para todas las asociaciones y/o personas que deseen estar en el Plan Regulador;

Que, mediante Informe N° 167-2016/MDA-GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico informa en relación a los requisitos y la propuesta de solicitud de Declaración Jurada la cual se encuentra relacionado al Plan Regulador, todos los requisitos ya se encuentran establecidos en el TUPA de la Municipalidad, tanto para los giros de Expendio de Bebidas Calientes y Complementos en la Vía Pública; Venta de Golosinas y Flores en la Vía Pública, Venta de Alimentos en la Vía Pública, Expendio de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Productos en la Vía Pública; Actividad de los Trabajadores de Cerrajería Final (llaves), Trabajadores Lustradores de Calzado en la Vía Pública, las mismas que fueron aprobados por su respectivas ordenanzas y requisitos correspondientes (Ordenanza N° 301-MDA, N° 302-MDA, N° 317-MDA, N° 354-MDA, N° 387-MDA y N° 355-MDA);

Que, mediante Ordenanza N° 301-MDA de fecha 21 de diciembre del 2012, (modificada por la Ordenanza N° 310-MDA de fecha 31 de mayo del 2013), se aprueba la Ordenanza que regula el expendio de bebidas calientes y complementos en la vía pública, la misma que tiene por finalidad autorizar, controlar y supervisar dicha actividad, promoviendo la formalización de quienes la ejerzan y sancionando el incumplimiento de dichas normas; asimismo, en su artículo 15° se establece que uno de los requisitos para la autorización municipal es la de presentar un formulario de solicitud – declaración jurada;

Que, mediante Ordenanza N° 302-MDA de fecha 21 de diciembre del 2012, (modificada por la Ordenanza 311-MDA de fecha 31 de mayo del 2013), se aprueba la Ordenanza que regula la venta de golosinas y flores en la vía pública del Distrito de Ate, la misma que tiene por finalidad autorizar, controlar y supervisar dicha actividad, promoviendo la formalización de quienes la ejerzan y sancionando el incumplimiento de dichas normas; asimismo, en su artículo 15° se establece que uno de los requisitos para la autorización municipal es la de presentar un formulario de solicitud – declaración jurada;

Que, mediante Ordenanza N° 317-MDA de fecha 28 de agosto del 2013, se aprueba la Ordenanza que regula la venta de alimentos en la vía pública del Distrito de Ate, la misma que tiene por finalidad autorizar, controlar y supervisar dicha actividad, promoviendo la formalización de quienes la ejerzan y sancionando el incumplimiento de dichas normas; asimismo, en su artículo 16° se establece que uno de los requisitos para la autorización municipal es la de presentar un formulario de solicitud – declaración jurada;

Que, mediante Ordenanza N° 354-MDA de fecha 29 de agosto del 2014, se aprueba la Ordenanza que regula el expendio de diarios, revistas, billetes de lotería y productos complementarios en la vía pública del Distrito de Ate, la misma que tiene por finalidad autorizar, controlar y supervisar dichas actividades, promoviendo la formalización de quienes la ejerzan y sancionando el incumplimiento de dichas normas; asimismo, en su artículo 14° se establece que uno de los requisitos para la autorización municipal es la de presentar un formulario de solicitud – declaración jurada;

Que, mediante Ordenanza N° 387-MDA de fecha 27 de enero del 2016, se aprueba la Ordenanza que regula la actividad de los trabajadores de cerrajería fina (llaveros) en la vía pública en el Distrito de Ate, la misma que tiene por finalidad autorizar, controlar y supervisar dicha actividad, promoviendo la formalización de quienes la ejerzan y sancionando el incumplimiento de dichas normas; asimismo, en su artículo 12° se establece que uno de los requisitos para la autorización municipal es la de presentar un formulario de solicitud – declaración jurada;

Que, mediante Ordenanza N° 335-MDA de fecha 31 de marzo del 2014, se aprueba la Ordenanza que regula

la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en la jurisdicción del Distrito de Ate, la misma que tiene por finalidad autorizar, controlar y supervisar dicha actividad, promoviendo la formalización de quienes la ejerzan a fin de acceder a un empleo o actividad formal y podrán obtener una mejor condición de vida; asimismo, en su artículo 10° se establece que uno de los requisitos para la autorización municipal es la de presentar un formulario de solicitud – declaración jurada;

Que, mediante Informe N° 691-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que habiéndose aprobado el Plan Regulador de puntos de venta del comercio informal en la vía pública en el Distrito de Ate, a través del Decreto de Alcaldía N° 009-2016/MDA, se hace necesario contar con la solicitud Declaración Jurada que haga más viable la atención de los pedidos de los comerciantes informales que se acojan a dicho Plan Regulador, dicho formato debe ser aprobado por Decreto de Alcaldía como complemento del Plan Regulador, en ese sentido, opina que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe la solicitud de Declaración Jurada para los Comerciantes del Plan Regulador planteada por la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, mediante Memorandum N° 602-2016-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS DE ACUERDO AL INCISO 6) DEL Artículo 20° Y EL Artículo 42° DE LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR; el Formato de SOLICITUD DE DECLARACIÓN JURADA PLAN REGULADOR, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”; y, el íntegro del Anexo antes mencionado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Agencias Municipales, Gerencia de Tecnologías de la Información, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1415736-3

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban el Reglamento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Breña

ORDENANZA N° 470-MDB

Breña, 10 de agosto del 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO;

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo del 10.08.2016, el Dictamen N° 001-2016-CEPP/MDB de la Comisión de Economía, Presupuesto y Planificación, el Informe N° 113-2016-GPPROPICI/MDB del 26.07.2016, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional; el Memorando N° 160-2016-GAJ/MDB de fecha 19.07.2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Breña;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, en su artículo 17 establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana, así como la conformación y funcionamiento de participación y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en su artículo IX del Título Preliminar, precisa que el sistema de planificación tiene como principios, la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas; de igual modo en el artículo 121°, numeral 2 del mismo cuerpo normativo, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, exigiendo la rendición de cuentas;

Que, mediante Informe N° 113-2016-GPPROPICI/MDB de fecha 26.07.2016, el Gerente de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional hace de conocimiento la necesidad de contar con un Reglamento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, el cual establezca las pautas y mecanismos a seguir en la respectiva Audiencia Pública que lleve a cabo la Municipalidad Distrital de Breña, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de las instituciones públicas y privadas, así como de los ciudadanos de la sociedad civil;

Que, mediante Memorando N° 160-2016-GAJ/MDB de fecha 19.07.2016, el Gerente de Asesoría Jurídica es de la opinión que se eleve a Sesión de Concejo, el Proyecto de Ordenanza y el Proyecto de Reglamento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Breña para que sea evaluado por el Concejo Municipal, recomendando su aprobación;

Que, la Comisión de Economía, Presupuesto y Planificación, mediante el Dictamen N° 001-2016-CEPP/MDB, recomienda aprobar el proyecto de ordenanza mencionado, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, luego del debate respectivo, adoptó por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, y con cargo a redacción, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Breña, que consta de 23 artículos y una disposición final, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Estadística e Informática, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, con su Anexo respectivo, en la página web de la Municipalidad (www.munibrena.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ÁNGELA. WU HUAPAYA
Alcalde

1415384-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Prorrogan vigencia de los beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas establecidos en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 241-MDC

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2016-MDC/A

Cieneguilla, 30 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CIENEGUILLA

VISTOS:

El Informe N° 124-2016-MDC/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de fecha 26 de julio de 2016 y el Informe N° 122-2016-MDC/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo indicado por los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Ordenanza N° 241-MDC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de junio de 2016, se establecieron beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas en este distrito.

Que, mediante Informe N° 124-2016-MDC/GATR la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas señala la existencia de un considerable número de contribuyentes con intención de acogerse a los beneficios otorgados, siendo necesario ampliar el plazo establecido en la Ordenanza N° 241-MDC hasta el 31 de agosto de 2016.

Que, con Informe N° 122-2016-MDC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, debiéndose emitir el respectivo Decreto de Alcaldía para beneficio de los contribuyentes y administrados del distrito.

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 241-MDC, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la prórroga del plazo de vigencia de los beneficios otorgados en la citada norma.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades

conferidas al Alcalde en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de los beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas establecidos en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 241-MDC, los mismos que vencían el 30 de julio de 2016, hasta el 31 de agosto de 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; su difusión en el portal institucional (www.municieneguilla.gob.pe) a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1415756-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el Reglamento del Consejo Consultivo del Niño, Niña y Adolescente del Distrito de Comas - CCONNA

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2016-A/MC

Comas, 20 de julio del 2016

VISTO:

El Informe N° 093-2016-GDH/MDC, de fecha 27 de Junio del 016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y, el Informe N° 052-2016-SGPSDYO-GDH/MDC, de fecha 23 de Mayo del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social, DEMUNA y OMAPED, sobre propuesta del Reglamento de la ORDENANZA N° 387-MDC, de fecha 17 de Abril del 2013, que aprueba la "CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTES DE LA MUNICIPAL DE COMAS", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante ORDENANZA N° 387-MDC, de fecha 17 de Abril del 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de Junio del 2013, se aprobó la constitución del Consejo Consultivo de la Niña, Niño y Adolescentes - "CCONNA" del Distrito de Comas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27337, Ley que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes dispone: "El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente. Sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro. Los niños podrán adherirse a dichas asociaciones. La capacidad civil especial de los adolescentes que integran estas personas jurídicas sólo les permite la realización de actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas, siempre que no importen disposición patrimonial. Estas asociaciones son reconocidas por los Gobiernos Locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento";

Que, según el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, según los Numerales 6.4 y 3.1 de los Artículos 73º y 84º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales en materia de servicios sociales locales: “Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”;

Que, según el Numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”;

Que, resulta necesario reglamentar la ORDENANZA Nº 387-MDC y, por disposición del Artículo 3º de la referida norma conformar la Comisión Organizadora del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – “CCONNA”;

Que, la Sub Gerencia de Promoción Social, OMAPED y DEMUNA en coordinación con el COMUDENA, han elaborado un proyecto de Reglamento de manera participativa con los Municipios escolares del distrito así como Representantes de Instituciones Públicas y Privadas que tienen intervención en el distrito;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Humano, según Informe Nº093-2016-GDH/MDC y de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del Informe Nº 288-2016-GAJ-MDC y, estando a las facultades otorgadas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con el Visto Bueno del Sub Gerente de Promoción Social,

DEMUNA y OMAPED, de los Gerentes de Desarrollo Humano, Asuntos Jurídicos y del Gerente Municipal.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Consejo Consultivo del Niño, Niña y Adolescente del Distrito de Comas – CCONNA, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, en mérito de los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Sub Gerencia de Promoción Social, DEMUNA y OMAPED y, demás Unidades Orgánicas competentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”; así como a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico la publicación del íntegro del anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.municomas.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

1415372-1

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de resolución que establecería fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDACHIMBOTE S.A. en el quinquenio regulatorio 2016-2021 y los costos máximos de unidades de medida de actividades requeridas para determinar precios de servicios colaterales

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 015-2016-SUNASS-CD

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorándum Nº 112-2016-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2016-2021, de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por SEDACHIMBOTE S.A.¹, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria Nº 002-2015-SUNASS-GRT, se inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDACHIMBOTE S.A.;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas², corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS el proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto;

Según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las

gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General, el Consejo Directivo en su sesión del 14 de julio de 2016;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDACHIMBOTE S.A. en el quinquenio regulatorio 2016-2021 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

Artículo 2º.- Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior y de sus anexos, así como su exposición de motivos.

Artículo 3º.- Disponer la publicación en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) del proyecto de resolución a que se refiere el artículo primero, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por SEDACHIMBOTE S.A. en el quinquenio regulatorio 2016-2021, así como la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.

Artículo 4º.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS señale oportunamente en el correspondiente aviso, la

¹ Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey Sociedad Anónima.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 5°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la SUNASS, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, o al correo electrónico audienciasedachimbote@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

N° ---2016-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Memorándum N°---2016-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final, para el quinquenio regulatorio 2016-2021, de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por SEDACHIMBOTE S.A.¹, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 002-2015-SUNASS-GRT, se inició el procedimiento de aprobación de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de SEDACHIMBOTE S.A.;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, y ii) efectuar la audiencia pública correspondiente el --- de --- de ---;

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por SEDACHIMBOTE S.A. para el quinquenio regulatorio 2016-2021;

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de SEDACHIMBOTE S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano³, y en función de la información proporcionada por SEDACHIMBOTE S.A., se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos para la implementación del Plan de Control de Calidad (PCC) y la elaboración e implementación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS);

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

Que, de conformidad con la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su

reglamento⁴, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos;

Que, en función de la información proporcionada por SEDACHIMBOTE S.A., se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que le permitan asumir el pago de las deudas contraídas con el FONAVI;

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del --- de --- de 2016;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir SEDACHIMBOTE S.A. en el quinquenio regulatorio 2016-2021, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará SEDACHIMBOTE S.A. durante el quinquenio regulatorio 2016-2021, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2016-2021 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda SEDACHIMBOTE S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de: i) el fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por SEDACHIMBOTE S.A. (fondo de inversiones); ii) la reserva para la implementación del Plan de Control de Calidad (PCC) y la elaboración e implementación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS); iii) la reserva para la Gestión de Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático e implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, y iv) la reserva para el pago del servicio de la deuda al FONAVI;

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas referidas en el párrafo anterior, SEDACHIMBOTE S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2016-2021 los porcentajes de los ingresos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado (incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de SEDACHIMBOTE S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que SEDACHIMBOTE S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerará a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS

¹ Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey Sociedad Anónima.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA.

(www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en la página web de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE SEDACHIMBOTE S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDACHIMBOTE S.A. para el quinquenio regulatorio 2016-2021. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas⁵.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por SEDACHIMBOTE S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁶, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁷, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las EPS.

Asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 26338 señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas⁸.

Por otro lado, el artículo 85 del Texto Unico Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338 establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el sistema tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS⁹.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por SEDACHIMBOTE S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque esta se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN BASE DE SEDACHIMBOTE S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2016-2021 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN BASE

a) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de Trabajo ^{1/2/}	%	92.3%	91.2%	86.7%	86.7%	86.7%	86.3%

^{1/}Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios

colaterales, provisión por cobranza dudosa, los costos de adquisición de micromedidores, la reserva para PCC y PAS, la reserva para GRD/ACC y MRSE, y la reserva para el pago del servicio de la deuda con FONAVI) entre los ingresos operacionales totales (referidos a: i) el importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal, ii) y los ingresos por recuperación de cartera pesada y los intereses vinculados a la recuperación de la cartera morosa).

^{2/} Los porcentajes han sido calculados sin considerar el efecto en los ingresos de la EPS asociados al incremento tarifario base del tercer año regulatorio (16.8% en la localidad de Chimbote). El mencionado incremento tarifario puede aplicarse parcialmente hasta en dos oportunidades, de acuerdo a lo establecido en el literal C del Anexo N° 2 de la presente resolución. Tras cada aplicación del incremento tarifario base asociado al tercer año regulatorio, la Gerencia de Regulación Tarifaria recalculará los porcentajes de la meta de gestión Relación de Trabajo exigibles a la EPS en función del incremento aprobado.

b) Metas de Gestión Base a Nivel de Localidad

Localidad de Chimbote

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores ^{1/}	#	-	1,539	943	1,063	2,024	1,347
Renovación anual de medidores ^{2/}	#	-	2,000	3,490	3,000	3,000	3,000
Continuidad promedio	Horas/día	12	12	12	12	12	12
Presión promedio	m.c.a.	16	16	16	16	16	16

^{1/}Se refiere a la instalación de medidores por primera vez financiados con recursos internamente generados por la EPS.

^{2/}Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, manipulado o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobregistre).

Localidad de Casma

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores ^{1/}	#	-	114	88	100	94	99
Renovación anual de medidores ^{2/}	#	-	534	769	773	635	1,334
Continuidad promedio	Horas/día	12	12	12	12	12	12
Presión promedio	m.c.a.	11	11	11	11	12	12

^{1/}Se refiere a la instalación de medidores por primera vez financiados con recursos internamente generados por la EPS.

^{2/}Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, manipulado o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobregistre).

⁵ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁶ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁸ Ley General de Servicios de Saneamiento.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.



Localidad de Huarney

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores ^{1/}	#	-	55	59	560	101	363
Renovación anual de medidores ^{2/}	#	-	408	919	542	379	333
Continuidad promedio	Horas/día	11	11	11	12	12	12
Presión promedio	m.c.a	16	16	16	17	17	17

^{1/}Se refiere a la instalación de medidores por primera vez financiados con recursos internamente generados por la EPS.

^{2/}Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, manipulado o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobreregistre).

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE POR PARTE DE SEDACHIMBOTE S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2016-2021

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las Metas de Gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje, de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de localidad (ICI a nivel de localidad): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta en una localidad y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel de localidad de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• Para las Metas de Gestión “Incremento Anual de Nuevos Medidores” y “Renovación Anual de Medidores”:

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a : son los años hasta llegar a “i”.

• Para las Metas de Gestión “Continuidad Promedio” y “Presión Promedio”.

$$ICI_i = \frac{Valor Obtenido_i}{Valor Meta_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

En el caso de las Metas de Gestión “Continuidad Promedio” y “Presión Promedio”, el valor resultante deberá redondearse al valor más cercano sin decimales.

• Para la Meta de Gestión “Relación de Trabajo”.

$$ICI_i = \frac{Valor Meta_i}{Valor Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las Metas de Gestión antes señaladas, si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora en la gestión de la EPS, establecidos en el estudio tarifario.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la EPS al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la EPS como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio SEDACHIMBOTE S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE SEDACHIMBOTE S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2016-2021 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE DE LA LOCALIDAD DE CHIMBOTE

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0.080) (1 + 0.0463) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0.080) (1 + 0.0463) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0.133) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0.133) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0.168) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0.168) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

Donde:

T_o : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente a la fecha de elaboración del estudio tarifario (Cuadro 14 del estudio tarifario).

T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3

T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4

T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios base del primer año, tanto en agua potable como en alcantarillado, están compuestos por: i) 8% destinado a cubrir los costos de operación y mantenimiento así como el pago de deudas distintas al FONAVI de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 10 del Estudio Tarifario, y ii) 4.63% destinado a financiar el pago de la deuda al FONAVI.

Los incrementos tarifarios base del segundo año regulatorio de 13.3%, tanto en agua potable como en alcantarillado, permitirán cubrir: los costos asociados a Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC), Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) y Plan de Control de Calidad (PCC), y mayores costos incrementales (por instalación, mantenimiento y renovación de micromedidores) programados a partir del segundo año regulatorio.

Finalmente, a fin de cubrir los costos de inversión de los proyectos en "idea" presentados por SEDACHIMBOTE S.A., dicha EPS podrá aplicar a partir del tercer año regulatorio un incremento tarifario de hasta 16.8% en agua potable y en alcantarillado.

B. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE DE LAS LOCALIDADES DE CASMA Y HUARMEY

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_1 = T_o (1 + 0.133) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_o (1 + 0.133) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0.133) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0.133) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

Donde:

T_o : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente a la fecha de elaboración del estudio tarifario (Cuadro 15 del estudio tarifario).

T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3

T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4

T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios base del primer año regulatorio de 13.3%, tanto en agua potable como en alcantarillado, están destinados a cubrir los costos de operación y mantenimiento, así como los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados en las localidades de Casma y Huarmey.

Los incrementos tarifarios base del segundo año regulatorio de 13.3%, tanto en agua potable como en alcantarillado, permitirán cubrir los costos asociados a: i) la Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC); ii) los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE); iii) el Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) y el Plan de Control de Calidad (PCC), y iv) los mayores costos incrementales (por instalación, mantenimiento y renovación de micromedidores) programados a partir del segundo año regulatorio.

C. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE EN LA LOCALIDAD DE CHIMBOTE

Los incrementos tarifarios base del primer año regulatorio de 4.63%, tanto para agua potable como

alcantarillado, vinculados al pago de la deuda al FONAVI, se aplicarán en cualquier momento del quinquenio regulatorio sobre la tarifa vigente a la fecha en que la EPS cumpla con presentar el cronograma de pagos de la deuda al FONAVI aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la SUNASS apruebe el incremento correspondiente.

Los incrementos tarifarios base del segundo año regulatorio de 13.3%, tanto para agua potable como alcantarillado, se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del segundo año regulatorio. La EPS podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año. La EPS deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

Los incrementos tarifarios base del tercer año regulatorio de 16.8%, tanto para agua potable como alcantarillado, se aplicarán una vez que la EPS presente a la SUNASS los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública del Bloque II del Cuadro N° 88 del Anexo 11 del Estudio Tarifario.

El monto total de los expedientes técnicos de los proyectos presentados no podrá superar en su conjunto el monto total de inversión de todos los proyectos en "idea" considerados en el referido cuadro. Los expedientes técnicos podrán presentarse a partir del tercer año regulatorio y hasta en dos oportunidades.

De acuerdo a lo antes señalado, SEDACHIMBOTE S.A. podrá aplicar hasta dos incrementos tarifarios por un valor total máximo de 16.8%, los cuales se determinarán según las siguientes fórmulas:

Primera parte del Incremento Tarifario base del tercer año = $16.8\% \times \left(\frac{1er\ Tramo\ del\ Bloque\ II}{Total\ Bloque\ II} \right)$

Segunda parte del Incremento Tarifario base del tercer año = $16.8\% \times \left(\frac{2do\ Tramo\ del\ Bloque\ II}{Total\ Bloque\ II} \right)$

$1er\ Tramo\ del\ Bloque\ II + 2do\ Tramo\ del\ Bloque\ II \leq Total\ Bloque\ II$

Donde:

Primera parte del Incremento Tarifario base del tercer año: Es el incremento tarifario que podrá aplicar SEDACHIMBOTE S.A. si a partir del tercer año regulatorio presenta los expedientes técnicos de parte o la totalidad de los proyectos de inversión pública del Bloque II del Cuadro N° 88 del Anexo 11 del Estudio Tarifario.

Segunda parte del Incremento Tarifario base del tercer año: Es el incremento tarifario que podrá aplicar SEDACHIMBOTE S.A. si presenta, con posterioridad a la aplicación de la Primera parte del Incremento Tarifario base del tercer año, los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública del Bloque II del Cuadro N° 88 del Anexo 11 del Estudio Tarifario que no fueron considerados para la aplicación de la Primera parte del Incremento Tarifario base del tercer año.

1er Tramo del Bloque II: Es el monto de inversión de los proyectos del Bloque II que cuentan con expediente técnico y que son presentados en una primera oportunidad (a partir del tercer año regulatorio).

2do Tramo del Bloque II: Es el monto de inversión de los proyectos del Bloque II que cuentan con expediente técnico, no fueron incluidos en el 1er tramo del Bloque II y que son presentados en una segunda oportunidad (con posterioridad a la aplicación de la Primera parte del Incremento Tarifario base del tercer año).

Total Bloque II: Es el monto de inversión total de los proyectos del Bloque II, que se muestran en el Cuadro N° 88 del Anexo 11 del Estudio Tarifario.

D. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE EN LAS LOCALIDADES DE CASMA Y HUARMEY

Los incrementos tarifarios base del segundo año regulatorio de 13.3%, tanto para agua potable como alcantarillado, se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del segundo año regulatorio. La EPS podrá acceder al saldo de los



referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año. La EPS deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO
REGULATORIO 2016-2021 PARA LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
SEDACHIMBOTE S.A.

Cargo fijo (S//Mes): 2.22. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

Estructuras tarifarias:

Las estructuras tarifarias propuestas contemplan los incrementos tarifarios base de 8% (Chimbote) y 13.3% (Casma y Huarmey) para los servicios de agua potable y de alcantarillado del primer año regulatorio. Asimismo, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

En concordancia con los criterios de reordenamiento tarifario establecidos en el Reglamento General de Tarifas, se efectúan las siguientes modificaciones en las estructuras tarifarias:

- Aplicación de una tarifa lineal para cualquier volumen de consumo (rango único) para las categorías social y estatal en las tres localidades, como se viene aplicando a la categoría industrial.
- En las tres localidades se ha igualado la tarifa del tercer rango doméstico con la tarifa estatal.
- En las tres localidades se ha igualado la tarifa del segundo rango comercial y otros con la tarifa industrial.

Por último, en las tres localidades la asignación de consumo de la categoría estatal disminuye de 100 m³ a 60 m³.

I. Estructura Tarifaria de la Localidad de Chimbote

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S//m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.396
Doméstico	0 a 8	0.670
	8 a 20	0.844
	20 a más	1.694
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	1.694
	30 a más	3.638
Industrial	0 a más	3.638
Estatál	0 a más	1.694

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S//m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.163
Doméstico	0 a 8	0.276
	8 a 20	0.348
	20 a más	0.698

NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	0.698
	30 a más	1.500
Industrial	0 a más	1.500
Estatál	0 a más	0.698

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y Otros	Industrial	Estatál
10	20	25	100	60

Nota: El consumo asignado de la categoría estatal disminuye de 100 m³ a 60 m³.

II. Estructura Tarifaria de las Localidades de Casma y Huarmey

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S//m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.267
Doméstico	0 a 8	0.306
	8 a 20	0.423
	20 a más	0.865
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	1.097
	30 a más	2.062
Industrial	0 a más	2.062
Estatál	0 a más	0.865

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S//m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.138
Doméstico	0 a 8	0.158
	8 a 20	0.219
	20 a más	0.447
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	0.567
	30 a más	1.065
Industrial	0 a más	1.065
Estatál	0 a más	0.447

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y Otros	Industrial	Estatál
10	20	25	100	60

Nota: El consumo asignado de la categoría estatal disminuye de 100 m³ a 60 m³.

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de las categorías social, estatal e industrial se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

ANEXO N° 4

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS

Período	Fondo de Inversiones ^{1/2/}	Reservas ^{1/}		Pago del servicio de la deuda con FONAVI ^{6/}
		PCC y PAS ^{3/}	GRD y ACC ^{4/} y MRSE ^{5/}	
Año 1	4.4%	0.00%	0.00%	4.0%
Año 2	11.0%	1.87%	0.52%	
Año 3	8.57%	2.76%	1.46%	
Año 4	9.50%	2.67%	1.43%	
Año 5	9.18%	2.61%	1.39%	

^{1/}Los porcentajes se aplican a los ingresos de toda la EPS referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

^{2/}Los porcentajes han sido calculados sin considerar el efecto en los ingresos de la EPS asociados al incremento tarifario base del tercer año regulatorio (16.8% en la localidad de Chimbote). El mencionado incremento tarifario puede aplicarse parcialmente hasta en dos oportunidades, de acuerdo a lo establecido en el literal C del Anexo N° 2 de la presente resolución. Tras cada aplicación del incremento tarifario base asociado al tercer año regulatorio, la Gerencia de Regulación Tarifaria recalculará los porcentajes del fondo de inversiones exigibles a la EPS en función del incremento aprobado.

^{3/}Recursos de uso exclusivo para la implementación del Plan de Control de Calidad (PCC) y la elaboración e implementación del Programa de

Adecuación Sanitaria (PAS) considerados en el Cuadro N° 93 y Cuadro N° 94 del Anexo 13 del Estudio Tarifario, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

^{4/}Recursos de uso exclusivo para cumplimiento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como para hacer frente a problemas originados por el cambio climático.

^{5/}La reserva deberá destinarse exclusivamente a la elaboración de estudios (Diagnóstico Hídrico Base y Proyectos de Inversión Pública, entre otros) requeridos para el diseño e implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos. En caso los estudios sean elaborados por un tercero, la EPS deberá enviar los términos de referencia para opinión no vinculante de la Gerencia de Regulación Tarifaria antes de la contratación.

Para financiar la implementación de los MRSE, la EPS deberá presentar una solicitud de tarifa incremental, de acuerdo a lo establecido en el numeral v) del artículo 1 del Procedimiento para Incorporar en el Periodo Regulatorio Vigente Proyectos de Inversión No Incluidos en la Fórmula Tarifaria, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2015-SUNASS-CD.

^{6/}La EPS tiene la obligación de efectuar esta reservar a partir del mes en que se facture aplicando el incremento tarifario base de 4.63% para la localidad de Chimbote destinado a financiar el pago de la deuda al FONAVI.

ANEXO N° 5

Costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales a aplicar por SEDACHIMBOTE S.A.

ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO (\$/)
ROTURA DE VEREDA Y/O PAVIMENTO			
Rotura de pavimento de asfalto para conexión de agua potable	m	Para 1.0 ml x 0.50 de ancho pavimento asfalto e= 0.05 m.	13.11
Rotura de pavimento de asfalto para conexión de desagüe	m	Para 1.0 ml x 0.60 de ancho pavimento asfalto e= 0.05 m.	14.98
Rotura de pavimento de asfalto para cierre y reapertura en matriz de agua potable	m	Para 1.0 ml x 1.0 de ancho pavimento asfalto e= 0.05 m.	10.49
Rotura de pavimento de concreto para conexión de agua potable	m	Para 1.0 ml x 0.50 de ancho pavimento de concreto e= 0.15 m.	20.97
Rotura de pavimento de concreto para conexión de desagüe	m	Para 1.0 ml x 0.60 de ancho pavimento de concreto e= 0.15 m.	26.22
Rotura de vereda para caja de medidor	m	Para 1.0 ml x 1.0m ancho e= 0.10 de concreto	20.56
Rotura de vereda para caja de registro	m	Para 1.0 ml x 1.0m ancho e= 0.10m de concreto	20.56
Rotura de vereda para cierre y reapertura antes de caja medidor	m	Para 1.0 ml x 0.50m de ancho e= 0.10m de concreto	13.71
Rotura de vereda para cierre y reapertura antes de caja de registro	m	Para 1.0 ml x 0.50m de ancho e= 0.10m de concreto	13.71
EXCAVACIÓN DE ZANJAS			
Zanja y refine para conexión de agua potable en terreno normal	m	Para 1.0 ml x 0.50m de ancho profundidad promedio 0.9 m.	15.03
Zanja y refine para conexión de agua potable en terreno suelto	m	Para 1.0 ml x 0.60m de ancho profundidad promedio 0.9 m.	16.91
Zanja y refine para conexión de agua potable en terreno rocoso	m	Para 1.0 ml x 0.40m de ancho profundidad promedio 0.7 m.	117.12
Zanja y refine para conexión de desagüe en terreno normal	m	Para 1.0 ml x 0.60 de ancho profundidad promedio 1.0 m	19.70
Zanja y refine para conexión de desagüe en terreno normal	m	Para 1.0 ml x 0.70 de ancho profundidad promedio 1.5 m	39.40
Zanja y refine para conexión de desagüe en terreno saturado	m	Para 1.0 ml x 0.80 de ancho profundidad promedio 1.5 m	61.02
Zanja y refine para conexión de desagüe en terreno suelto	m	Para 1.0 ml x 0.70 de ancho profundidad promedio 1.0 m	22.99



ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO (S/)
Zanja y refino para conexión de desagüe terreno suelto	m	Para 1.0 ml x 0.80 de ancho profundidad promedio 1.5 m	45.97
Zanja y refino para conexión de desagüe en terreno rocoso	m	Para 1.0 ml x 0.40 de ancho profundidad promedio 0.8 m	110.30
Zanja para cierre y reapertura antes de caja medidor	m	Para 1.0 ml x 0.50m de ancho profundidad promedio 0.70 m	10.61
Zanja para cierre y reapertura en matriz de agua potable	m	Para 1.0 ml x 1.0m de ancho y profundidad promedio 1.2 m	45.09
Zanja para corte y reapertura antes de caja de registro	m	Para 1.0 ml x 0.50m de ancho y profundidad promedio 0.70 m	10.61
TENDIDO DE TUBERÍA			
Tubería de agua potable de 1/2"	m	Para tubería de 1/2" (15mm) x 1.0 ml	7.17
Tubería de agua potable de 3/4"	m	Para tubería de 3/4" (20mm) x 1.0 ml	7.65
Tubería de agua potable de 1"	m	Para tubería de 1" (25mm) x 1.0 ml	8.28
Tubería de agua potable de 2"	m	Para tubería de 2" (63mm) x 1.0 ml	11.66
Tubería de agua potable de 4"	m	Para tubería de 4" (110mm) x 1.0 ml	19.69
Tubería de alcantarillado de 6"	m	Para tubería de 160mm (6") x 1.0 ml	33.67
INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR			
Instalación de caja de medidor y empalme a red matriz 4" x 1/2"	Unidad	Para conexión de 15mm (1/2")	159.69
Instalación de caja de medidor y empalme a red matriz 4" x 3/4"	Unidad	Para conexión de 20mm (3/4")	186.51
Instalación de caja de medidor y empalme a red matriz 4"x 1"	Unidad	Para conexión de 25mm (1")	250.40
Instalación de caja de medidor y empalme a red matriz 4" x2"	Unidad	Para conexión de 63mm (2")	623.62
Instalación de caja de medidor y empalme a red matriz 4" X4"	Unidad	Para conexión de 110mm (4")	3,263.34
Instalación de caja de registro y empalme a colector de 8" x 6"	Unidad	Para conexión de 160mm (6")	215.51
Instalación de caja de registro y empalme a red colectora 10" x 6"	Unidad	Para conexión de 160mm (6")	243.66
Instalación de caja de registro y empalme a red colectora 12" x 6"	Unidad	Para conexión de 160mm (6")	265.55
Instalación de caja de medidor conexión 1/2"	Unidad	Para reubicación de caja medidor conexión de 1/2"	113.26
Instalación de caja de medidor conexión 3/4"	Unidad	Para reubicación de caja medidor conexión de 3/4"	117.03
Instalación de caja de medidor conexión 1"	Unidad	Para reubicación de caja medidor conexión de 1"	167.12
Instalación de caja de medidor conexión 2"	Unidad	Para reubicación de caja medidor conexión de 2"	204.03
Instalación de caja de registro conexión 6"	Unidad	Para reubicación de caja de registro conexión de 6"	133.25
RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA			
Relleno de zanja para conexión de agua potable en terreno normal	m	Para 1.0 ml x 0.50 de ancho, profundidad promedio 0.9 m	18.26
Relleno de zanja para conexión de agua potable en terreno suelto	m	Para 1 ml x 0.60 de ancho ,profundidad promedio 0.9 m	22.72
Relleno de zanja para conexión de agua potable en terreno rocoso	m	Para 1 ml x 0.40 de ancho ,profundidad promedio 0.7 m	26.47
Relleno de zanja para conexión de alcantarillado en terreno normal	m	Para 1 ml x 0.60 de ancho, profundidad promedio 1.0 m	26.67
Relleno de zanja para conexión de alcantarillado en terreno normal	m	Para 1 ml x 0.70 de ancho ,profundidad promedio 1.5 m	53.09
Relleno de zanja para conexión de alcantarillado en terreno saturado	m	Para 1 ml x 0.80 de ancho ,profundidad promedio 1.5 m	58.96

ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO (S/)
Relleno de zanja para conexión de alcantarillado en terreno suelto	m	Para 1 ml x 0.70 de ancho, profundidad promedio 1.0 m	29.60
Relleno de zanja para conexión de alcantarillado en terreno suelto	m	Para 1 ml x 0.80 de ancho, profundidad promedio 1.5 m	55.29
Relleno de zanja para conexión de alcantarillado en terreno rocoso	m	Para 1 ml x 0.50 de ancho, profundidad promedio 0.8 m	28.80
Relleno de zanja para cierre y reapertura antes de caja medidor	m	Para 1.0ml x 0.5m de ancho, profundidad promedio 0.70 m	6.90
Relleno de zanja para cierre y reapertura en matriz de agua potable	m	Para 1 ml x 0.5m de ancho ,profundidad promedio 1.2 m	51.51
Relleno de zanja para corte y reapertura antes de caja de registro	m	Para 1 ml x 0.5m de ancho, profundidad promedio 0.70 m	6.90
REPOSICIÓN DE VEREDA Y PAVIMENTOS			
Reposición de vereda para conexión de agua potable	m	Para 1.0ml x 1.0m de ancho, concreto f'c=175 kg/cm2 e=0.10, incluye relleno y compactación	35.87
Reposición de vereda para conexión de alcantarillado	m	Para 1.0ml x 1.0m de ancho, concreto f'c=175 kg/cm2 e=0.10, incluye relleno y compactación	35.87
Reposición de vereda en cierre y reapertura antes de la caja medidor	m	Para 1.0ml x 0.5m de ancho, concreto f'c=175kg/cm2 e= 0.10m, incluye relleno y compactación	35.33
Reposición de vereda en cierre y reapertura antes de caja de registro	m	Para 1.0ml x 0.5m de ancho, concreto f'c=175kg/cm2 e= 0.10m, incluye relleno y compactación	35.33
Reposición de vereda en reubicación de caja medidor	m	Para 1.0ml x 1.0m de ancho, concreto f'c=175 kg/cm2 e=0.10m, incluye relleno y compactación	35.87
Reposición de vereda en reubicación de caja de registro	m	Para 1.0ml x 1.0m de ancho, concreto f'c=175 kg/cm2 e=0.10m, incluye relleno y compactación	39.58
Reposición de pavimento de asfalto en frio para conexión agua potable	m	Para 1.0ml x 0.5m de ancho, de 0.20m afirmado y de 0.05 m carpeta asfáltica en frio	33.82
Reposición de pavimento de asfalto en frio para conexión alcantarillado	m	Para 1.0ml x 0.6m de ancho, de 0.20m afirmado y de 0.05 m carpeta asfáltica en frio	37.05
Reposición de pavimento de asfalto para cierre y reapertura en matriz de agua potable	m	Para 1.0 ml x 1.0 de ancho, de 0.20m afirmado y de 0.05 m carpeta asfáltica en frio	66.03
Reposición de pavimento de concreto para conexión agua potable	m	Para 1.0ml x 0.5m de ancho, de 0.20m afirmado, 0.15 m concreto f'c=175 kg/cm2	42.27
Reposición de pavimento de concreto para conexión alcantarillado	m	Para 1.0ml x 0.6m de ancho, de 0.20m afirmado, 0.15 m concreto f'c=175 kg/cm2	45.90
ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE			
Eliminación material excedente por conexión de agua potable/ alcantarillado	m	Eliminar material excedente, comprende el carguio, transporte y descarga en lugares autorizados.	5.20
Eliminación material excedente por reubicación de caja de agua potable y/o registro	m	Eliminar material excedente, comprende el carguio, transporte y descarga en lugares autorizados.	5.20
Eliminación material excedente por cierre y reapertura antes de la caja	m	Eliminar material excedente, comprende el carguio, transporte y descarga en lugares autorizados.	5.20
CIERRE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO			
Cierre de conexión domiciliar de agua potable	Unidad	Para conexiones de 1/2" con niple ciego en caja de medidor	12.13

ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO (S/)
Cierre de conexión domiciliaria de agua potable	Unidad	Para conexiones de 3/4" con niple ciego en caja de medidor	12.13
Cierre de conexión domiciliaria de agua potable	Unidad	Para conexiones de 1" con niple ciego en caja de medidor	13.16
Cierre de conexión domiciliaria de agua potable	Unidad	Para conexiones de 2" con niple ciego en caja de medidor	19.08
Cierre de conexión domiciliaria de agua potable	Unidad	Para conexiones de 1/2" a 3/4" con retiro de 0.5 m de tubería antes de caja medidor	2.79
Cierre de conexión domiciliaria de agua potable	Unidad	Para conexiones de 1" a 2" con retiro de 0.5m de tubería antes de caja de medidor	3.02
Cierre de conexión domiciliaria de agua potable	Unidad	Para conexiones de 1/2" a 2" con cierre en llave corporación en red matriz	0.91
Cierre de conexión domiciliaria de agua potable	Unidad	Para conexiones de 1" a 2" con cierre en llave corporación en red matriz	1.05
Cierre de conexión domiciliaria de alcantarillado	Unidad	Obturación en caja de registro desagüe	27.76
Cierre de conexión domiciliaria de alcantarillado	Unidad	Para conexiones de desagüe con retiro de 0.5m de tubería antes de caja de registro	29.72
REAPERTURAS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO			
Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	Conexión	Para conexiones de 1/2"	7.45
Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	Conexión	Para conexiones de 3/4"	8.42
Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	Conexión	Para conexiones de 1"	10.06
Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	Conexión	Para conexiones de 2"	14.08

ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO (S/)
Reapertura de conexión domiciliaria de alcantarillado	Conexión	Reapertura de servicio de desagüe en la caja de registro	18.25
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS			
Conexión domiciliaria de agua potable	Conexión	Emitir certificado de factibilidad para ejecución de conexión para agua potable	11.12
Conexión domiciliaria de alcantarillado	Conexión	Emitir certificado de factibilidad para ejecución de conexión para desagüe	14.82
Proyecto de agua potable	ha	Emitir certificado de factibilidad para proyectos de agua potable	35.58
Proyecto de alcantarillado	ha	Emitir certificado de factibilidad para proyectos de alcantarillado	59.29
REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS			
Nuevas habilitaciones	Hora	Para proyectos de agua potable y/o alcantarillado	70.77
SUPERVISIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO			
Supervisión de obras	Hora	Para obras de agua potable y/o alcantarillado	69.41

NOTAS:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de los insumos propuestos por la EPS.
2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad ni Impuesto General a las ventas (IGV).
3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) deberán agregarse al costo directo resultante los gastos generales y utilidad (15%).

1415363-1

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.

2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS

4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.

5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnl@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.